

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO**

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

**ESCUELA PROFESIONAL DE
CONTABILIDAD**



**“LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU
INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA BULLARD,
FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L EN EL AÑO 2015”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

CONTADOR PÚBLICO

CUCHO CARRANZA, SANDRA PAOLA
QUISPE NEGREIROS, ELKIN NOE

Callao, junio, 2017

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBRO DEL JURADO:

- | | |
|--|------------------|
| • MG. CPC. ROSARIO WIELICHE VICENTE ALVA | Presidente |
| • MG. ABOG. GUIDO MERMA MOLINA | Secretario |
| • CPC. WALTER HUERTAS NIQUEN | Vocal |
| • CPC. MANUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CHAPARRO | Miembro Suplente |

ASESOR:

- DR. CPC. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ

Nº DE LIBRO: LIBRO Nº 1, FOLIO Nº 33

Nº DE ACTA: ACTA DE SUSTENTACIÓN Nº 01-2017-JE/FCC

FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE SETIEMBRE DEL 2017

Nº DE RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN Nº 065-2017-DFCC

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18 DE SETIEMBRE DEL 2017

DEDICATORIA

A Dios, porque nos da salud, fortaleza y es nuestro guía en este camino al triunfo. A nuestros padres, esta investigación es por y para ustedes porque son nuestro ejemplo a seguir, a todas aquellas personas quienes nos motivaron para poder concluir la tesis y a nuestro segundo hogar, la Universidad Nacional del Callao, por ser nuestra casa de estudios que nos formó como profesionales.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
LISTA DE TABLAS	4
LISTA DE GRÁFICOS	5
LISTA DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.1. Identificación del problema.....	10
1.1.1. Aspectos generales de la empresa.....	10
1.1.2. Identificación del problema	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3.1. Problema general.....	12
1.3.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	12
1.1.1. Objetivo general.....	12
1.1.2. Objetivos específicos.....	13
1.4. Justificación.....	13
1.5. Importancia	14
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes del estudio.....	16
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	16
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	20
2.2. Marco teórico	24
2.2.1. Impuesto a la renta	24
2.2.2. Reconocimiento de un gasto	50
2.2.3. Determinación del impuesto a la renta.....	56
2.2.4. Contingencias tributarias	60
2.2.5. Liquidez	64
2.3. Definiciones de términos básico.....	67

III. VARIABLES E HIPÓTESIS.....	70
3.1. Variables de la investigación.....	70
3.2. Operacionalización de las variables.....	71
3.3. Hipótesis de la investigación.....	73
3.3.1. Hipótesis general.....	73
3.3.2. Hipótesis específicas.....	73
IV. METODOLOGÍA.....	74
4.1. Tipo de investigación.....	74
4.2. Diseño de la investigación.....	76
4.3. Población y muestra.....	77
4.3.1. Población.....	77
4.3.2. Muestra.....	77
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
4.5. Procedimientos de recolección de datos.....	80
4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos.....	80
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultado específico N° 1.....	82
5.2. Resultado específico N° 2.....	88
5.3. Resultado específico N° 3.....	94
5.4. Resultado específico N° 4.....	100
5.5. Resultado general.....	105
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	110
6.1. Contratación de hipótesis con los resultados.....	110
6.1.1. Hipótesis específica N° 1.....	110
6.1.2. Hipótesis específica N° 2.....	112
6.1.3. Hipótesis específica N° 3.....	114
6.1.4. Hipótesis específica N° 4.....	116
6.1.5. Hipótesis general.....	118
6.2. Contratación de resultados con otros estudios similares.....	119
6.2.1. Antecedentes nacionales.....	119
6.2.2. Antecedentes internacionales.....	120

VII. CONCLUSIONES	122
VIII. RECOMENDACIONES	124
IX REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXOS	132
Anexo N° 1: Matriz de consistencia	132
Anexo N° 2: Cálculo del límite de los gastos de viaje al exterior	133
Anexo N° 3: Cálculo del límite de los gastos de representación.....	141
Anexo N° 4: Cálculo del límite de los gastos recreativos.....	142
Anexo N° 5: Cálculo del límite de los gastos de movilidad de trabajadores	143
Anexo N° 6: Efecto de flujo de caja real vs flujo de caja propuesto	144
Anexo N° 7: Cuadro comparativo de la determinación del impuesto a la renta anual 2015.....	146
Anexo N° 8: Cálculo de multas y tributo omitido	147
Anexo N° 9: Estado de situación financiera	148
Anexo N° 10: Estado de resultado	149
Anexo N° 11: Modelo de declaración jurada para gastos del exterior	150
Anexo N° 12: Políticas para los gastos de viaje	152
Anexo N° 13: Formato para la rendición de gastos	157
Anexo N° 14: Modelo de planilla de movilidad por trabajador	158

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 2.1: Límite de viáticos a nivel nacional.....	31
Tabla N° 2.2: Escala de viáticos por zonas geográficas.....	35
Tabla N° 2.3: Límite máximo de viáticos por zonas geográficas.....	36
Tabla N° 2.4: Viáticos sustentados con declaración jurada.....	37
Tabla N° 5.1: Prueba estadística de Shapiro Wilk de los gastos de viaje al exterior del país.....	86
Tabla N° 5.2: Prueba estadística Wilcoxon de los gasto de viaje al exterior.....	87
Tabla N° 5.3: Prueba estadística de la diferencia de medias de los gastos de viaje al exterior del país.....	87
Tabla N° 5.4: Prueba estadística de Shapiro Wilk de los gastos de representación.....	91
Tabla N° 5.5: Prueba estadística de la diferencia de medias de los gastos de representación.....	92
Tabla N° 5.6: Prueba estadística de Shapiro Wilk de los gastos recreativos.....	97
Tabla N° 5.7: Prueba estadística de la diferencia de medias de los gastos recreativos.....	98
Tabla N° 5.8: Prueba estadística de Shapiro Wilk de los gastos de movilidad.....	103
Tabla N° 5.9: Prueba estadística de la diferencia de medias de los gastos de movilidad.....	104
Tabla N° 5.10: Prueba estadística de Shapiro Wilk de la liquidez.....	108
Tabla N° 5.11: Prueba estadística de la diferencia de medias de la liquidez.....	109

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 2.1: Recaudación tributaria en el Perú del 2011 a abril 2017..	26
Gráfico N° 5.1: Gastos de viaje al exterior del país elaborado por la empresa comparado con el modelo propuesto.....	83
Gráfico N° 5.2: Efecto de los gastos de viaje al exterior del país elaborado por la empresa comparado con la liquidez del modelo propuesto.....	84
Gráfico N° 5.3: Gastos de representación elaborado por la empresa comparado con el modelo propuesto.....	89
Gráfico N° 5.4: Efecto de los gastos de representación elaborado por la empresa comparado con la liquidez del modelo propuesto.....	90
Gráfico N° 5.5: Adición tributaria por gastos de representación no sustentados fehacientemente.....	93
Gráfico N° 5.6: Gastos recreativos elaborado por la empresa comparado con el modelo propuesto.....	95
Gráfico N° 5.7: Efecto de los gastos recreativos elaborado por la empresa comparado con la liquidez del modelo propuesto.....	96
Gráfico N° 5.8: Adición tributaria por el exceso de los gastos recreativos.....	98
Gráfico N° 5.9: Adición tributaria por IGV del exceso de los gastos recreativos.....	99
Gráfico N° 5.10: Gastos de movilidad elaborado por la empresa comparado con el modelo propuesto.....	101
Gráfico N° 5.11: Efecto de los gastos de movilidad elaborado por la empresa comparado con la liquidez del modelo propuesto.....	102
Gráfico N° 5.12: Gastos comparativos de las contingencias tributarias y su incidencia en la liquidez elaborado por la empresa comparado con el modelo propuesto.....	106

Gráfico N° 5.13: Gastos sujetos a límite comparativos.....107

LISTA DE FIGURAS

Figura N° 2.1: Requisitos del art. 51°-A de la LIR.....	32
Figura N° 2.2: Detalle de los gastos de alimentación y movilidad sustentados mediante declaración jurada.....	34
Figura N° 2.3: Actividades recreativas.....	44
Figura N° 2.4: Sustento de los gastos de movilidad.....	48
Figura N° 2.5: Esquema del cálculo de la determinación del imp. a la renta tercera categoría.....	58
Figura N° 2.6: Estructura de determinación imp. a la renta de tercera categoría.....	59
Figura N° 2.7: Tabla I, ítem 6 del código tributario.....	62
Figura N° 2.8: Régimen de gradualidad aplicable al art. 178° del TUO del Código Tributario: Declarar cifras y datos falsos.....	63

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado “Las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015”, la compañía no aplicó la normativa del impuesto a la renta para la deducción de los gastos sujetos a límite al momento de presentar su Declaración Jurada Anual del período 2015 a la SUNAT, adicional a lo mencionado, la empresa no contó con una política para el sustento de dichos gastos y como consecuencia se incurre en el desembolso no previsto de tributos y multas a pagar, lo cual afecta en la liquidez de la compañía.

El objetivo de la investigación es dar a conocer la aplicación correcta al momento de determinar el impuesto a la renta anual y el sustento que deben de respaldar a los gastos que están sujetos a límite, los cuales son en los que la Administración tributaria tiene un enfoque directo. Esto ayuda a la empresa a evitar el pago de multas y tributos no previstos, de manera que no pueda afectar a la liquidez y embargos.

Para ello se elaboró el estudio en base a la información contable y tributaria proporcionada por la compañía, aplicando las técnicas de análisis documental y observación, así mismo se emplearon las tablas estadísticas, gráficos e interpretación de resultados.

Al finalizar la investigación se pudo concluir que los gastos de viaje, representación, recreativos y de movilidad incidieron negativamente en la liquidez de la empresa porque no se tuvo un adecuado control y sustento de dichos gastos.

ABSTRACT

In the present research work entitled "Tax contingencies in the determination of income tax and its impact on the liquidity of the company Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. in 2015" the company did not apply the income tax regulations for the deduction of expenses subject to limit at the time of submitting its Annual Affidavit of the period 2015 to SUNAT, in addition to the aforementioned, the company did not count with a policy for the maintenance of such expenses and as a consequence is incurred in the unanticipated disbursement of taxes and penalties to pay, which affects the liquidity of the company.

The objective of the investigation is to make known the correct application when determining the annual income tax and the support that must support the expenses that are subject to the limit, which are where the Tax Administration has an approach direct. This helps the company to avoid paying fines and unanticipated taxes, so that it can not affect liquidity and liens.

For this, the study was elaborated based on the accounting and tax information provided by the company, applying the techniques of documentary analysis and observation, as well as statistical tables, graphs and interpretation of results.

At the end of the investigation, it was possible to conclude that travel, representation, recreation and mobility expenses had a negative impact on the liquidity of the company because there was no adequate control and support of such expenses.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación del problema

1.1.1. Aspectos generales de la empresa

Antecedentes

La empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. (en adelante BFE Abogados S.C.R.L.) fue constituida por 3 profesionales de la carrera de Derecho, quienes con la finalidad de romper algunos paradigmas sobre el ejercicio de su profesión decidieron emprender su propio modelo de asesoría legal y económica en la ciudad de Lima, iniciaron sus operaciones por el mes de Julio del año 2000. Su razón social ha sufrido una serie de modificaciones debido a que los socios fueron cambiando.

La firma se encuentra en el régimen general de impuesto a la renta de tercera categoría (renta empresarial), también a los siguientes tributos: Impuesto general a las ventas, rentas de cuarta y quinta categoría, Impuesto temporal a los activos netos.

Debido al buen servicio que brindan a sus clientes, en la actualidad, BFE Abogados S.C.R.L. cuenta con 15 colaboradores administrativos, 18 asociados y 4 socios, a la vez dueños de la firma, quienes contribuyen día a día en el crecimiento de la compañía.

Actividad principal

La principal actividad económica de la empresa es brindar servicios de asesoría en regulación económica de áreas de energía y transporte, telecomunicaciones y libre competencia. BFE Abogados S.C.R.L. cuenta con un equipo especializado en litigio arbitral y administrativo capaz de diseñar estrategias que respondan a las necesidades de cada cliente.

1.1.2. Identificación del problema

Durante los últimos años las empresas vienen siendo fiscalizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) debido a que buscan reducir la informalidad y la evasión de impuestos incurridas por los contribuyentes, con tal fin, los fiscalizadores analizan la información que se brinda a través de las declaraciones mensuales y anuales, empleando diversos medios informáticos que facilitan el acceso a estos datos.

En la actualidad, ciertas empresas buscan determinar un menor resultado tributario para pagar un menor importe de impuesto a la renta de tercera categoría, es por ello que no toman en cuenta los límites tributarios establecidos por el ente recaudador.

La problemática que atravesó la empresa BFE Abogados S.C.R.L es que no se tomó en cuenta los límites establecidos por la Ley del impuesto a la renta al momento de deducir los gastos en la determinación del impuesto anual de tercera categoría. Sabemos que los gastos son generados con la finalidad de mantener la fuente productora y generar ingresos a la empresa, pero no siempre son aceptados en su totalidad, y si no se tiene un control adecuado de los desembolsos ya sea al no asesorar a los colaboradores o no establecer normas internas, puede afectar a la liquidez de la empresa.

Es por ello que se analizaron los gastos deducibles sujetos a límites incurridos por la empresa BFE Abogados S.C.R.L en la determinación del impuesto a la renta en el año 2015 para luego evaluar cómo afecta a su liquidez.

1.2. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de viaje inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?
- ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de representación inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?
- ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos recreativos inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?
- ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de movilidad inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?

1.3. Objetivos de la investigación

1.1.1. Objetivo general

Determinar las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

1.1.2. Objetivos específicos

- Determinar las contingencias tributarias de los gastos de viaje en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.
- Determinar las contingencias tributarias de los gastos de representación en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.
- Determinar las contingencias tributarias de los gastos recreativos en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.
- Determinar las contingencias tributarias de los gastos de movilidad en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

1.4. Justificación

El estudio realizado nos permitió efectuar un análisis adecuado y preciso de la normativa tributaria respecto a los gastos deducibles sujetos a límites, con el fin de evitar contingencias tributarias debido a que una errada determinación del impuesto a la renta puede tener efectos negativos en la liquidez de la empresa.

Es por ello que nos basaremos en las siguientes justificaciones que dieron una base sólida a la investigación:

- a) Legales:** La investigación fue realizada bajo las normas vigentes en relación al periodo de estudio, por ello es que nos basamos en Resoluciones, Decretos Supremos, la Ley del impuesto a la renta y su Reglamento.
- b) Teóricas:** La investigación que se realizó tuvo como material de consulta a diversos autores de libros, revistas, entre otros; de los

cuales resaltaremos los puntos más importantes en relación a nuestras variables y dimensiones de estudio.

- c) **Financieras:** Las contingencias de los gastos deducibles puede generar una rectificatoria de la declaración jurada anual, lo que implica realizar un desembolso no previsto cuyo importe depende de las infracciones cometidas.

Es importante que las empresas entiendan la diferencia entre la contabilidad financiera y la legislación tributaria, es decir, deben calcular correctamente la determinación del impuesto a la renta que se reportan a la SUNAT vía declaración jurada anual con las adiciones y deducciones correspondientes que dan como resultado la utilidad del ejercicio, de lo contrario, se incurre en contingencias tributarias que a la vez afecta a la liquidez de la empresa por el pago de multas y tributos no previstos. Además, es necesario que se cuente con toda la documentación fehaciente que respalden las operaciones realizadas por la empresa para que la administración tributaria no desconozca el gasto y aumente la base imponible para el pago del impuesto a la renta.

1.5. Importancia

Esta investigación fue importante porque será de utilidad para la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L, ya que se contribuye con mejoras a través de normas internas con la cual se pueda velar por su cumplimiento, además se propusieron formatos para el correcto cálculo de los límites y sustentos de los gastos que fueron materia de estudio. Es importante porque se minimizaron las contingencias tributarias incurridas en la determinación del impuesto a la renta.

También servirá de guía para las empresas que realicen las mismas operaciones o se identifiquen con los mismos problemas, incluso servirá a

investigadores como material de consulta para tener conocimiento sobre el tema en estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales

Calixto y De La Cruz (2013) en la tesis titulada *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de La Empresa de Transporte El Milagro de Dios S.R.L. del distrito El Milagro en el período 2012.*

En esta investigación se utiliza el diseño descriptivo de grupo único. La población, el marco de muestreo y la muestra son la información contable y tributaria de la empresa de transporte El Milagro de Dios S.R.L. del año 2012. Las técnicas de recolección de datos constituyen el análisis documental y la conciliación de datos; así mismo, los instrumentos de recolección de datos fueron las fichas bibliográficas y los papeles de trabajo respectivamente.

Entre sus conclusiones indican:

- Los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la Ley del impuesto a la Renta, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, los gastos sustentado con boleta de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS, por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobantes de pago , los gastos sustentados con recibos por honorarios que no han sido pagados dentro del plazo

establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio y los gastos sustentados con boletas de ventas emitidas por sujetos que no pertenecen al Nuevo Rus, según lo dispuesto en el artículo 37° y artículo 44° del TUO de la mencionada Ley y el artículo 21° y artículo 25° del Reglamento de la Ley (p. 98).

Se constata que las empresas pueden realizar diversos gastos en sus operaciones comerciales diarias, pero legalmente, no todo gasto es aceptado, esto debido a que hay ciertos gastos que están sujetos a límite, y como mencionan los autores, no respetar esos límites trae como consecuencia un mayor pago del impuesto a la renta.

Sánchez (2014) en la tesis titulada *Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa Constructora ABC, Lambayeque 2013*.

En esta investigación se utiliza el diseño no experimental, transaccional. La población, la muestra y la unidad de análisis estuvieron conformadas por las operaciones realizadas en las cuentas 60, 63 y 65; el análisis de las cuentas de gasto; y por los gastos realizados en la empresa Constructora ABC en el año 2013. Las técnicas de recolección de datos estuvieron conformadas por el fichaje, ficha de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas.

Entre sus conclusiones indica que:

- La empresa constructora ABC ha desarrollado una obra en un distrito aledaño a la ciudad de Huancayo, lo que ha originado que cierto porcentaje de gastos como pago de alimentación que representa el 16%, traslado de algunos materiales en motocar que representa el 2% dentro del periodo 2013, entre

otros gastos no han sido sustentados con comprobante fehaciente, debido a la falta de conocimiento de las personas que prestan estos servicios, y la distancia que no llega las facilidades para que estas personas sean formalizados, llegando a medirse un total de gastos reparables de 317,522.00 nuevos soles.

- Si bien se trata de gastos reales y “necesarios”, la Ley del Impuesto a la Renta no permite su deducción, por lo que se genera un gasto tributario excesivo de 317,522.00 nuevos soles que afecta la liquidez y rentabilidad de la constructora (p. 91).

En relación a lo que se menciona en la presente investigación, la falta de difusión de la cultura tributaria a toda la población del Perú profundo y la falta de eficiencia de la Administración Tributaria por fomentar dicho conocimiento a los ciudadanos, afecta la liquidez de las empresas que invierten o tienen proyectos en lugares fuera de Lima, la empresa necesita realizar ciertos gastos por la necesidad de sus funciones pero la Ley del impuesto a la renta no nos permite deducirlos, lo que significa realizar un mayor desembolso a lo esperado.

Aymara (2012) en la tesis titulada *El sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de la empresa CREARE S.A.C para el año 2011*.

En este estudio se utiliza el método cuantitativo, es de tipo básica, de nivel descriptivo, de diseño no experimental y de corte transversal. La población y la muestra queda conformada por 40 trabajadores de la empresa. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se basaron en la recopilación de datos, la técnica de la encuesta y el análisis estadístico.

Entre sus conclusiones indica que:

- El sistema de detracciones incide en la liquidez de la empresa CREARE S.A.C, demostrando que si bien es cierto es un mecanismo que ayuda a reducir la evasión tributaria de nuestro país, pero al mismo tiempo resta liquidez y desfinancia a la empresa, ya que este no puede disponer de los fondos depositados en su cuenta de detracciones y no permiten una adecuada gestión y operatividad de la empresa.
- La aplicación del Sistema de Detracciones trae como consecuencia de que si la empresa tenía destinado a usar el total de sus ingresos, ahora se encuentra en la situación de que ya no podrá disponer del total de dicho monto, puesto que una parte será destinada a su cuenta de detracciones, y por lo tanto la empresa no podrá cumplir con sus obligaciones a corto plazo al no contar con dinero en efectivo, viéndose en la necesidad de acudir a préstamos financieros sin tomar en cuenta las elevadas tasas de intereses lo cual no permite una adecuada gestión de la empresa (p. 87).

Respecto a la presente investigación, es correcto que el no disponer de la cuenta de detracciones afecta en la liquidez de las empresas porque no todos los clientes pagan al contado, sino al crédito, ya sea de uno a dos meses. Mientras que el fisco asegura el pago de las deudas tributarias (ya que con la cuenta de detracciones sólo se puede pagar tributos, multas), surgen inconvenientes para realizar pagos al personal, proveedores y de los servicios básicos los cuales son en el corto plazo.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Mangandi (2006) en su tesis titulada "Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las Normas Internacionales de Contabilidad".

En este estudio se utiliza el método descriptivo simple. Al terminar la investigación se concluye que:

- Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ello es importante reiterar que, en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las Normas Internacionales de Contabilidad.
- Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad se deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el Impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a los gastos que se pueden deducir de la renta bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten pérdidas y eviten el pago del Impuesto.

- En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque, todas las partidas de gastos se reconocen en los estados financieros cuando existe certeza razonable de que sucederán. El Marco Conceptual establece que, si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de substancia antes que forma (pp. 85, 86).

Respecto a los costos y gastos, las Normas Internacionales de Contabilidad sirven para establecer parámetros en los registros contables y para presentar los Estados Financieros de forma razonable, por lo que son de enfoque financiero. En cambio, para considerar los “costos o gastos” como “deducibles o no deducibles” dependen de la legislación de cada país, donde éstos imponen sus tasas y parámetros para la determinación y el pago del impuesto a la renta, el cual es un enfoque tributario.

Peñañiel (2010) en la tesis titulada *Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias (desde Ley para la equidad tributaria hasta la actualidad)*.

En este estudio, la metodología empleada fue el diseño no experimental, y descriptivo correlacional.

Al terminar la investigación se concluye que:

- No existe ni en la Ley ni en el Reglamento una definición concreta de lo que se considera como gasto deducible, aunque sí se puede advertir de las regulaciones a las deducciones, los requisitos que los gastos deben reunir para que puedan ser considerados deducibles de la base imponible del impuesto a la renta.
- A diferencia de lo que sucede en otras legislaciones, en la ecuatoriana existe una prohibición ejemplificativa y no taxativa de gastos que no pueden ser considerados como deducibles, dejando abierta la posibilidad de que las autoridades puedan interpretar aquellos gastos que pudiendo ser considerados deducibles, sean desestimados por la autoridad.
- Ha sido la jurisprudencia quien ha debido establecer cuando un gasto se considera deducible, esto es que concurren dos requisitos: de un lado, que el mismo esté vinculado razonablemente a la generación del ingreso presente o futuro, real o potencial; y, por otro, que cumpla con los requisitos formales determinados por la ley para sustentarlo (p. 135).

Se constata que en la legislación de dicho país no existe ni en la Ley ni en el Reglamento una definición concreta de lo que se considera como gasto deducible, sólo existe una prohibición ejemplificativa y no taxativa de gastos que no pueden ser considerados como deducibles, el cual, ante una fiscalización, las autoridades podrían interpretar los gastos deducibles a su criterio y tal vez hasta no podrían ser considerados. Caso contrario sucede en la legislación peruana, debido a que el legislador establece los parámetros a los que se someten los gastos deducibles y no deducibles.

Baños, Pérez y Vásquez (2011) en la tesis titulada *Estrategias financieras para minimizar el riesgo de liquidez en las empresas del municipio de San Salvador, dedicadas a la importación y comercialización de piso cerámico*.

Se utilizó el método hipotético – deductivo, ya que se trabajó con cada una de sus fases: observación, formulación de hipótesis, deducción, y verificación. La población y la muestra estuvieron conformadas por 37 empresas del rubro en estudio. Se utilizó el cuestionario como instrumento para la recolección de datos, las técnicas de investigación que se utilizaron fueron el de campo y documental; las relacionadas con la investigación de campo, fueron el muestreo, y la encuesta; dentro de las técnicas documentales se empleó la sistematización bibliográfica.

Los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se evidenció que las empresas no consideran de mucha utilidad contar con un departamento de finanzas, observando mayor interés en las áreas de ventas y contabilidad, ya que de los primeros dependen sus ingresos y cubren compromisos con los usuarios externos, respectivamente.
- Se determinó que las entidades del sector, en su mayoría utilizan las razones financieras como técnica de análisis a sus estados financieros y no hacen uso de otros métodos que pueden contribuir a tener una visión más amplia de la situación y rendimiento económico de las mismas.
- Se comprobó que todas las empresas opinan que la liquidez es de importancia para la realización de sus operaciones y han considerado el riesgo de la misma, no obstante, muy pocas cuentan con un plan establecido para la minimización de este.

percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

La Ley del impuesto a la renta (2007) en el Capítulo I “Del ámbito de aplicación” señala que:

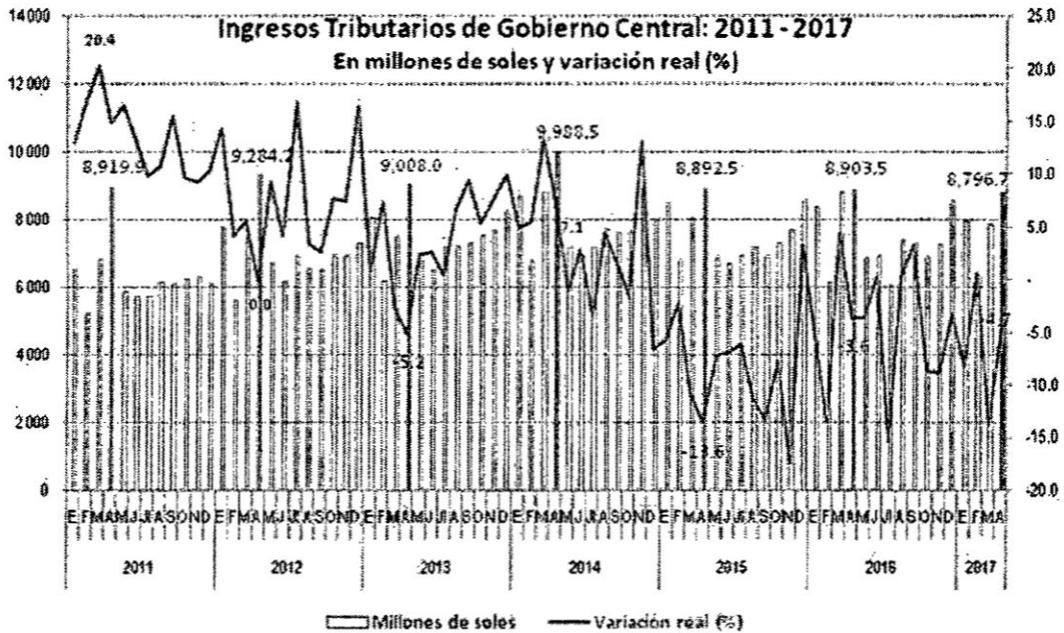
- a) Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo o de una aplicación de ambos factores, los cuales generan ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley (art. 1).

Ahora bien, se sabe que este impuesto se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Una de las características que tiene este impuesto es que es la principal fuente de ingresos del estado peruano los cuales son destinados para obras públicas, reestructuraciones, etc. La mayor recaudación de este tributo se da en épocas de alza de precios porque existe un mayor

margen de ingreso a los contribuyentes, y en recesión porque se tiende a producir más y hay mayor demanda por la compra de los productos.

GRÁFICO N° 2.1
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ DEL 2011 A ABRIL 2017



Fuente: SUNAT.

La Ley del impuesto a la renta (2007) menciona que:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley (Art. 37).

Díaz entrevistado por Navarro (2014) menciona que:

La deducción de impuestos se origina en dos aspectos, el financiero y el tributario. El primero, está vinculado a lo contable, (...) se trata de una serie de gastos que la empresa debe hacer para desarrollar su actividad, y de manera tributaria, se dan precisiones con respecto a estos gastos.

Las empresas necesitan generar ingresos y para ello deben de realizar una serie de desembolsos (pago de personal, compra de mercaderías, servicios básicos entre otros) que vendrían a ser los gastos, los cuales serán deducibles al momento de determinar el impuesto a la renta, así mismo, hay algunos gastos que si bien es cierto son deducibles, pero estarán sujetos a un límite según el artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta.

Gastos deducibles sujetos a límite

De los gastos señalados por el artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta, mencionaremos los gastos deducibles que están sujetos a límites:

- Los intereses de deudas.
- Las primas de seguro del inmueble del contribuyente, el bien es utilizado como oficina y vivienda.
- Los gastos destinados a prestar al personal por servicios recreativos.
- Remuneraciones del directorio de sociedades anónimas.
- Las remuneraciones del titular de una E.I.R.L, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas., como también de su cónyuge, concubino o

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- Los gastos de representación.
- Los gastos de viaje por concepto de transportes y viáticos.
- Los gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles cuyo fin es ser utilizado como oficina y vivienda, en el caso de personas naturales.
- Los gastos de vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 asignados a las actividades de dirección, representación y administración de la empresa.
- Los gastos por concepto de donaciones.
- Deducción adicional sobre las remuneraciones de personas con discapacidad.
- Los gastos de movilidad.
- Aportes con fin previsional.
- Gastos sustentados con boletas de venta o tickets emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS.

En ese sentido, el trabajo realizado se basó en cuatro de los gastos antes mencionados, que fueron considerados como las dimensiones de nuestra variable "Contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta", los que fueron estudiados y analizados en la presente investigación.

a) Gastos de viaje

Guerra (2015) manifiesta que:

En el mundo globalizado en el que vivimos exige que las empresas tengan la necesidad de interactuar con otras empresas, tanto al interior, como al exterior del

país, con la finalidad de adquirir tecnología, intercambio de materias primas, adquisición de mercadería, capacitación, promoción, representación u otros, que además contribuyen con la generación de ingresos y el mantenimiento de la fuente productora.

Estas actividades requieren que los colaboradores o ejecutivos de la empresa realicen viajes, por tal motivo, la empresa debe de realizar desembolsos por concepto de transportes y viáticos (hospedaje, movilidad y alimentación), los cuales deben de guardar relación con la actividad productora de la empresa y cumplir con el principio de causalidad.

Deducibilidad de los gastos de viaje

El TUO de la Ley del impuesto a la renta (2007) indica que:

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, mientras que los gastos de transporte serán acreditados con los pasajes. Así mismo, los viáticos comprenden:

- Gastos de alojamiento.
- Los gastos de alimentación, y
- Los gastos por concepto de movilidad;

Los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. (Art. 37, inciso r)).

- **Gastos de viaje al interior del país**

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004) menciona que "los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago" (Art. 21 inciso n)), los cuales deben de estar emitidos a nombre de la empresa y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

En ese sentido, necesariamente se debió solicitar comprobantes de pago, incluso para los gastos de movilidad debido a que la norma no da opción a sustentar los gastos mediante una declaración jurada.

Según informe N° 022-2009-SUNAT/2B0000, se consultó si era posible sustentar los viáticos por el desplazamiento de personal para el cumplimiento de sus funciones mediante planilla de remuneraciones de pago de una cantidad con el detalle del concepto y días de desplazamiento efectuado por el personal, pero se llegó a la conclusión de que según el segundo párrafo del inciso n) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos de viaje por concepto de viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad) deben ser sustentados con comprobantes de pago.

- **Límite deducible de viajes al interior del país**

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, vigente a partir del 24/01/2013, se estableció que:

Los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que

brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Soles (S/ 320.00) por día.

Al tener en cuenta lo señalado por la Ley del impuesto a la renta, en el cual menciona que los gastos de viaje “no podrán exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía” (Art. 37, inciso r)), es por ello que el límite máximo diario es de Seiscientos Cuarenta y 00/100 soles (S/ 640.00) como se detalla a continuación:

TABLA N° 2.1
LÍMITE DE VIÁTICOS A NIVEL NACIONAL

Viático asignado al funcionario de mayor jerarquía del Estado	Viático máximo para efectos tributarios en las empresas privadas
S/ 320.00	S/ 640.00

Fuente: Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

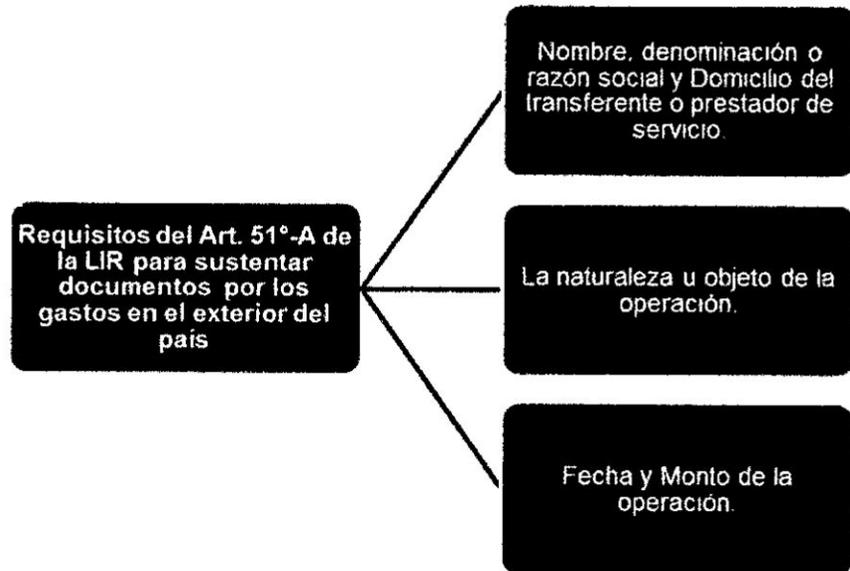
Elaboración: Los autores.

- **Gastos de viaje al exterior del país**

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004) señala que los gastos de viaje por concepto de viáticos en el exterior del país deben sustentarse de la siguiente manera:

- i) **El alojamiento**, con los documentos que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley del impuesto a la renta.

FIGURA N° 2.1
REQUISITOS DEL ART. 51°-A DE LA LIR



Fuente: Art. 51°-A de la LIR.

Elaboración: Los autores.

- ii) La alimentación y movilidad**, con los documentos a que se refiere el artículo 51°-A de la Ley del impuesto a la renta o con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía (Art. 21, inciso n)).

En el caso de que no se cuenten con documentos de los gastos por concepto de alimentación y movilidad en el exterior del país, la norma permite sustentar dichos gastos con una declaración jurada, pero no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

La alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, pueden ser sustentadas únicamente con documentos o declaración jurada, en ningún caso se puede sustentar de forma distinta de ambos conceptos. Es por ello que cuando algún trabajador realice un viaje, y al retorno de éste sustenta los gastos de alimentación con documentos, de la misma manera debe sustentarse los gastos de movilidad. El trabajador no tiene la opción de sustentar, por un lado, los gastos de alimentación con documentos y los gastos de movilidad con una declaración jurada o viceversa.

En el caso de que los gastos de alimentación y movilidad no se sustenten bajo una de las formas previstas (documentos o declaración jurada), sólo serán deducibles aquellos gastos que se encuentren acreditados con los documentos a que hace referencia el artículo 51°-A de la Ley del impuesto a la renta.

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004) señala para que la declaración jurada a que se refiere el acápite ii) pueda sustentar los gastos de alimentación y movilidad, deberá contener como mínimo la siguiente información:

FIGURA N° 2.2
DETALLE DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD
SUSTENTADOS MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA

<p>I. Datos generales de la declaración jurada</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.• Nombres y apellidos de la persona que realiza el viaje al exterior, el cual debe suscribir la declaración.• Número de documento de identidad de la persona.• Nombre de la(s) ciudad(es) y país(es) en el(los) cual(es) han sido incurridos.• Periodo que comprende la declaración, el cual debe corresponder a la duración total del viaje.• Fecha de declaración.
<p>II. Datos específicos de la movilidad</p> <ul style="list-style-type: none">• Detallar la(s) fecha(s) (día, mes, año) en que se incurrió en el gasto.• Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.• Consignar el total de gastos de movilidad.
<p>III. Datos específicos relativos a la alimentación</p> <ul style="list-style-type: none">• Detallar la(s) fecha(s) (día, mes, año) en que se incurrió en el gasto.• Detallar el monto gastado por día, expresado en nuevos soles.• Consignar el total de gastos de alimentación.
<p>IV. Total del gasto de movilidad y alimentación</p> <ul style="list-style-type: none">• Suma de los rubros II y III.

Fuente: Acápito ii), art. 21, inciso n) del RLIR.

Elaboración: Los autores.

La falta de alguno de los datos señalados en los rubros II y III sólo inhabilita la sustentación del gasto por movilidad o por alimentación, según corresponda (Art. 21, inciso n)).

- **Límite deducible de viajes al exterior del país**

Mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, vigente desde el 20/05/2013, se estableció una escala de viáticos otorgados a los funcionarios y servidores del Sector Público en función a las zonas geográficas, tal como se detalla a continuación:

TABLA N° 2.2
ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS
(EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS)

Zona Geográfica	D.S 056-2013-PCM Desde el 20/05/2013
África	USD 480.00
América Central	USD 315.00
América del Norte	USD 440.00
América del Sur	USD 370.00
Asia	USD 500.00
Medio Oriente	USD 510.00
Caribe	USD 430.00
Europa	USD 540.00
Oceanía	USD 385.00

Fuente: Diario oficial "El Peruano" (2013).

Elaboración: Los autores.

La Ley del impuesto a la renta (2007), en el artículo 37° inciso r) señala que "los gastos de viaje no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía".

Es por eso que el límite máximo diario deducible en las empresas privadas es el doble de los importes contenidos en la Tabla N° 2.2 de la página "35", tal como se muestra a continuación, ello, sólo si dichos gastos son sustentados con comprobantes de pago.

TABLA N° 2.3
LÍMITE MÁXIMO DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS
(EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS)

Zona Geográfica	El límite máximo para el sector privado será el doble de lo asignado a los funcionarios del Estado
África	USD 960.00
América Central	USD 630.00
América del Norte	USD 880.00
América del Sur	USD 740.00
Asia	USD 1,000.00
Medio Oriente	USD 1,020.00
Caribe	USD 860.00
Europa	USD 1,080.00
Oceanía	USD 770.00

Fuente: Diario oficial "El Peruano" (2013).

Elaboración: Los autores.

Ahora, si los gastos por concepto de viáticos son sustentados mediante una declaración jurada, solo podremos deducir el 30% del monto máximo, el cual es el siguiente:

TABLA N° 2.4
VIÁTICOS SUSTENTADOS CON DECLARACIÓN JURADA
(EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS)

Zona Geográfica	30% del monto máximo asignado al sector privado
África	USD 288.00
América Central	USD 189.00
América del Norte	USD 264.00
América del Sur	USD 222.00
Asia	USD 300.00
Medio Oriente	USD 306.00
Caribe	USD 258.00
Europa	USD 324.00
Oceanía	USD 231.00

Fuente: Diario oficial "El Peruano" (2013).

Elaboración: Los autores.

b) Gastos de representación

Bernal (2011) menciona que:

Ante la alta competencia entre los negocios, estos optan por diversas estrategias para mantener fieles a los clientes como agasajarlos con cenas, almuerzos, invitaciones, enviar obsequios en Navidad, Fiestas Patrias, etc., con la finalidad de mejorar su posición en el mercado y atraer a nuevos clientes.

En cierta medida, es necesario que la empresa realice algunos desembolsos por concepto de agasajos y pequeños presentes en fechas conmemorativas con el fin de mantener y atraer nuevos clientes ya que sin ellos no se generan ingresos, pero los desembolsos realizados deben

de cumplir con el principio de causalidad para poder ser deducidos en la determinación del impuesto a la renta.

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004) señala que se consideran gastos de representación propio del giro del negocio ha:

- Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.
- Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda (Art. 21, inciso m)).

- **Límite deducible de los gastos de representación**

La Ley del impuesto a la renta (2007) menciona que “los gastos de representación propios del giro del negocio son deducibles siempre que anualmente no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, hasta un máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias” (Art. 37, inciso q)).

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004) señala que “para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones,

bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza” (Art. 21, inciso m)).

Así mismo, no se debe dejar de lado el uso de los medios de pago cuando los desembolsos superen los parámetros establecidos para efectos de la bancarización.

En muchas ocasiones se otorgan obsequios a los clientes con el fin de mantenerlos en nuestra cartera, para poder deducir dicho gasto es necesario acreditar la entrega de los obsequios realizados a los clientes, a través de un cargo respectivo.

- **Uso de crédito fiscal del IGV en los gastos de representación**

La Ley del IGV e ISC (2004) menciona que:

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

- Reservas (escritas o electrónicas) de las mesas en restaurantes para almuerzos o desayunos de negocios.
- Cuadros sobre las operaciones de venta que se haya tenido a lo largo de un periodo tributario.

- **Jurisprudencia**

La RTF N° 0798-3-2001 (20/07/2001) menciona que:

Respecto a los obsequios a sus clientes, tales como, una pelota de fútbol, un trofeo y 60 buzos, contenidos en facturas reparadas por la Administración, la recurrente no ha probado fehacientemente que dicho gasto esté vinculado a promocionar su imagen y, por lo tanto, no estarían incluidos en el inciso m) del Artículo 21° del Reglamento de Renta, incluso no ha exhibido el comprobante de pago de la compra ni ha acreditado el destino de los mismos; por lo que procede mantener el reparo.

La RTF N° 6610-3-2003 determinó que “es deducible el gasto incurrido por compra de whisky si se demuestra la entrega de los mismos a clientes y/o proveedores”.

La RTF N° 3964-1-2006 establece que “son deducibles los pagos por concepto de cuotas de afiliación en clubes, asociaciones o instituciones de funcionarios o directivos si tienen el carácter de representación, es decir, acreditar que resulta indispensable para realizar contactos con clientes potenciales o reales”.

La RTF N° 9518-2-2004 establece que “los gastos de representación deben estar vinculados con la generación de rentas gravadas y no basta contar con comprobantes de pago y deben encontrarse dentro de los límites que establece la LIR”.

c) Gastos recreativos

Bernal (2011) manifiesta que:

Es usual que las empresas busquen crear un ambiente propicio en el trabajo, así aumentar la productividad de los trabajadores y aliviar el estrés laboral, para ello se realizan ciertas actividades durante el año.

Algunas empresas organizan diversas actividades recreativas para sus trabajadores, como los eventos deportivos, fechas festivas, paseos, onomásticos, entre otros; con la finalidad de motivarlos para el mejor desempeño de sus funciones. Estos eventos pueden ser:

FIGURA N° 2.3
ACTIVIDADES RECREATIVAS



Fuente: Bernal (2011).

- **Límite deducible de los gastos recreativos**

El TUO de Ley del impuesto a la renta (2007) señala que "los gastos recreativos serán deducibles en la medida que no se excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio hasta un máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias" (Art. 37, inciso II).

- **Uso de crédito fiscal del IGV en los gastos de recreativos**

La Ley del IGV e ISC (2004) menciona que:

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción

o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
(...).
- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto (Art. 18).

Por lo tanto, si se detectan excesos de lo permitido en los gastos recreativos en un mes determinado, a partir de dicho mes no se podrá tomar el crédito fiscal por los comprobantes que generen este exceso. Si no se lleva un control mensual adecuado y se utiliza un crédito fiscal indebido, se procede a rectificar el PDT 621 generando el pago de multa según el Art. 178° num. 1 del TUO del Código Tributario, declaración de PDT con cifras y datos falsos.

- **Jurisprudencia**

La RTF N° 701-4-2000 (11/08/2000) señala que:

Los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por la empresa con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de las fiestas navideñas toda vez que existe un consenso generalizado en que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal.

La RTF N° 1687-1-2005 (15/03/2005) menciona que:

Dado que los agasajos al personal vinculados con aniversarios, día de la secretaria, día del trabajo, día de la madre y festividades religiosas o navideñas son actividades que contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal, procede su deducción; siempre que haya debido sustento, no sólo con los comprobantes de pago sino también con toda aquella otra documentación que acredite la realización de los referidos eventos.

d) Gastos de movilidad

Se entiende que los gastos de movilidad son aquellos gastos incurridos por el personal de la empresa, que por la necesidad de sus funciones laboran fuera de los establecimientos como es el caso de los vendedores, cobradores y mensajeros.

El problema de la empresa recae al momento de sustentar dichos gastos debido a que los transportistas urbanos y taxistas no emiten comprobantes de pago de acuerdo a los requisitos dispuestos por la SUNAT.

Es por ello que para resolver parte del problema expuesto citaremos las facultades legales con los que se flexibilizaron dichos inconvenientes.

La Ley del impuesto a la renta (2007) señala que serán deducibles “los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos” (Art. 37, inciso a1)).

El Reglamento de la Ley del impuesto a la renta (2004), en el artículo 21, inciso v) señala que:

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores a que se refiere el inciso a1) del artículo 37° de la Ley se sustentarán con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

FIGURA N° 2.4
SUSTENTO DE LOS GASTOS DE MOVILIDAD

<p>1. Por cada día, se podrá sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso.</p>	<p>En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo del presente inciso, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.</p>
<p>2. Los gastos sustentados con planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente a cuatro por ciento (4%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.</p>	
<p>3. La planilla de gastos de movilidad puede comprender:</p>	<p>a) los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador; o, b) los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador. En caso se incumpla con lo dispuesto por este inciso, la planilla queda inhabilitada para sustentar tales gastos.</p> <p>Podrán coexistir planillas referidas a uno o a varios trabajadores, siempre que éstas se lleven conforme a lo señalado en los incisos a) y b) del presente numeral.</p>

<p>4. La planilla de gastos de movilidad deberá constar en documento escrito, ser suscrita por el (los) trabajador (es) usuario (s) de la movilidad y contener necesariamente la siguiente información:</p>	<p>a. Numeración de la planilla.</p> <p>b. Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.</p> <p>c. Identificación del día o período que comprende la planilla, según corresponda.</p> <p>d. Fecha de emisión de la planilla.</p> <p>e. Especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador:</p>	<p>i) Fecha (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.</p> <p>ii) Nombres y apellidos de cada trabajador usuario de la movilidad.</p> <p>iii) Número de documento de identidad del trabajador.</p> <p>iv) Motivo y destino del desplazamiento.</p> <p>v) Monto gastado por cada trabajador.</p> <p>La falta de alguno de los datos señalados en el literal e) respecto a cada desplazamiento del trabajador sólo inhabilita la planilla para la sustentación del gasto que corresponda a tal desplazamiento.</p>
<p>5. La planilla de gastos de movilidad no constituye un libro ni un registro.</p>		

Fuente: Inciso v), art. 21 del RLIR.

Elaboración: Los autores.

Lo dispuesto en el presente inciso no resulta de aplicación a los gastos de movilidad a que se refiere el inciso r) del artículo 37° de la Ley, los que deberán ceñirse a lo previsto en el inciso n) del artículo 21°.

- **Límite deducible de los gastos de movilidad**

La Ley del impuesto a la renta (2007) indica que:

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada (Art. 37, inciso a1)).

2.2.2. Reconocimiento de un gasto

Alva (2014) manifiesta que para “cumplir con la determinación de la renta neta de tercera categoría, se deberá proceder a deducir de la renta bruta los gastos que la persona jurídica o persona natural con negocio han efectuado durante el transcurso de un ejercicio”.

Es importante mencionar que no todo gasto será deducible, es por ello que el Legislador ha establecido unos requisitos mínimos que los gastos deben de cumplir para poder ser deducidos de la renta bruta.

El fisco hace énfasis en que los gastos deben de ser necesarios y estrictamente indispensables, así mismo, el gasto deberá de cumplir ciertos requisitos antes de ser deducidos del impuesto a la renta, los cuales son los siguientes:

a) Principio de causalidad

Alva (2014) menciona que:

El principio de causalidad es un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda una relación con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad y desarrollo, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria. Debemos indicar que, en nuestra legislación, el principio de causalidad se encuentra recogido sólo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría. Su referente normativo es el texto del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Picón (2014) menciona que:

La causalidad es la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo no implicará el incumplimiento de este principio; es decir, se considerará que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de la renta (p. 19).

b) Principios conexos

Principio de proporcionalidad

Alva (2014) manifiesta que:

Es un parámetro meramente cuantitativo, es un límite que se encuentra relacionado con el aspecto monetario o del valor del gasto. Es un criterio que se centra en verificar si el monto del gasto guarda debida proporción con el volumen de venta. De esta manera, si el gasto se excede de dicha proporción, de manera casi inmediata se observa una presunción, a través de la cual la empresa ha efectuado dicho gasto con propósitos ajenos al giro del negocio.

Es pertinente mencionar que llama la atención del fisco cuando observa que en una empresa sus gastos son mayores a sus ingresos, esto debido a un simple criterio, ya que las empresas tienen por objeto generar ganancias y no pérdidas. En tal sentido, si llegan a fiscalizar a la empresa y no se demuestra fehacientemente la razón de sus gastos, estos pueden ser adicionados a la renta bruta lo que genera un mayor pago en el impuesto a la renta.

Principio de razonabilidad

Alva (2014) manifiesta que:

El principio de razonabilidad es un criterio que está orientado a la lógica o la normalidad del gasto. Debe existir razonabilidad entre el gasto o costo y los ingresos. Resulta extraño que una empresa cuyos ingresos son mínimos o casi inexistentes realice gastos

superfluos o elevados. Lo normal es que el gasto debe guardar cierta coherencia y relación con los ingresos.

Resulta cuestionable que una empresa realice compras o soliciten servicios que no sean necesarios en relación al giro del negocio, o con los ingresos de la empresa.

Principio de generalidad

Alva (2014) menciona que el principio de generalidad “parte del reconocimiento del principio de igualdad, el cual supone tratamientos equitativos pero entre aquellos que tengan un mismo nivel jerárquico, la generalidad es de índole cualitativa y no cuantitativa”.

El presente principio se encuentra relacionado a los beneficios extraordinarios que la empresa otorga a los trabajadores de un mismo cargo ya sea con aguinaldos, bonificaciones, capacitaciones, entre otros; los mismos que están regulados por los incisos I) y II) del artículo 37 del TUO de la Ley del impuesto a la renta.

c) La fehaciencia del gasto

La Real Academia Española (RAE) define como “fehaciente: Que hace fe, fidedigno”.

Lo referido por la RAE, es algo que prueba o da fe de algo de forma indudable.

En relación al término referido, Effio (2011) menciona que:

La fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos

pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes como las guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto.

Respecto a la fehaciencia, la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 5732-1-2005 (20/09/2005), citada por Effio (2011), señala que:

Para deducir gastos, no basta con acreditar que se cuenta con comprobantes de pago que respaldan las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que debe mostrarse que estas operaciones se han realizado. Para observar la fehaciencia de las operaciones, la Administración debe investigar todas las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes siempre que sean permitidos en el ordenamiento tributario valorando en forma conjunta y con apreciación razonada.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1112 (2012) incorpora ciertas condiciones para sustentar el costo computable de los bienes enajenados, en la cual indica que:

- El costo deberá estar sustentado necesariamente con comprobantes de pago.
- No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, (...), salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

- La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:
 - Cuando el enajenante perciba rentas de segunda categoría por la enajenación del bien;
 - Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
 - Cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

- En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

El tribunal fiscal se ha referido en variadas jurisprudencias y hace énfasis en que para poder deducir el gasto existe la necesidad de cumplir con los elementos mínimos de prueba, no solo bastan los comprobantes de pago ni el desembolso de dinero, sino que se está obligado a acreditar con toda la documentación pertinente que pudieran probar el origen de la operación ya sea con los contratos, órdenes de compra o servicio, correos electrónicos, entre otros, para demostrar haber recibido los bienes o la prestación de servicios.

d) Criterio del devengado

Zans (2009) menciona que el devengo de “las transacciones y otros eventos se reconocen cuando ocurren y no cuando se recibe o paga efectivo o equivalentes de efectivo” (p. 387).

e) Comprobantes de pago

Picón (2014) menciona que “toda operación de compra de bienes o adquisición de servicios para la empresa debe de estar sustentada con un comprobante de pago (salvo que las operaciones califiquen como rentas de quinta categoría)” (p. 109).

f) Bancarización

Picón (2014) menciona que:

La bancarización es la obligación formal mediante la cual el contribuyente que pretenda deducir el gasto o costo de su adquisición, deberá efectuar el pago de sus contraprestaciones (precios) superiores a S/ 3,500 o US\$ 1,000 (a partir de 2008) mediante los medios de pagos regulados según las normas de bancarización (p. 63).

La norma tributaria obliga al contribuyente, para poder deducir un gasto, a utilizar los medios de pago (depósitos en cuentas, giros, transferencias, cheques no negociables, entre otros) siempre que los importes superen los S/ 3,500 soles o US\$ 1,000 dólares; de no cumplirse con este requisito, el costo o gasto no será deducible ni tampoco el IGV podrá ser usado como crédito fiscal.

2.2.3. Determinación del impuesto a la renta

Alva (2013) menciona que:

La contabilidad de una empresa, es llevada en aplicación de criterios contables, las mismas que se encuentran contenidas en las Normas Internacionales de Información

Financiera (NIIF), que agrupa a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las interpretaciones de estas normas como las CINIIF Y SIC respectivamente, así también de manera supletoria, se emplean los criterios expuestos en las normas americanas de contabilidad (USGAAP); todas ellas, aplicadas en conjunto hacen posible que se pueda establecer el RESULTADO DEL EJERCICIO, que puede expresarse en una Utilidad del Ejercicio y/o en Pérdida del ejercicio.

La aplicación de criterios contables no es necesariamente compartida por lo expuesto en la norma del impuesto a la renta que es más para fines de determinar el RESULTADO TRIBUTARIO, denominado Renta Neta y/o Pérdida Tributaria; si por el ejercicio se hubiera determinado Renta Neta, también se determinará el Impuesto a la Renta.

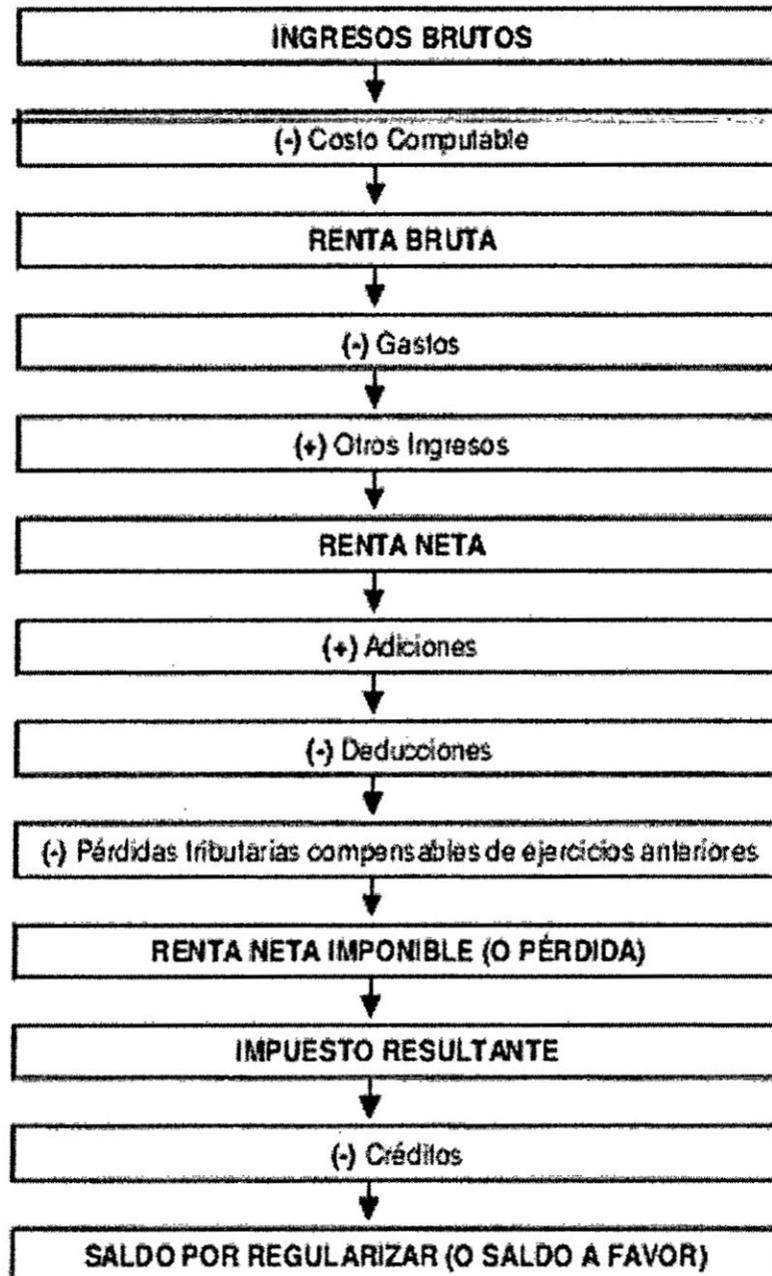
Es por ello que podemos diferenciar al resultado contable del tributario, ya que a este último se le agregan las adiciones y deducciones, éstas se originan por la diferencia entre la teoría contable y tributaria, pudiendo darse los casos en que las diferencias que se presentan son de un mismo período y no se recuperan a lo que llamamos Diferencias Permanentes; o por diferencias que se presentan en el ejercicio en curso pero que durante los próximos años se pueden recuperar a lo que llamamos Diferencias Temporales, ésta última tienen tratamiento contable especial que se aplica conforme a la "NIC 12 - Impuesto a las Ganancias".

FIGURA N° 2.5
ESQUEMA DEL CÁLCULO DE LA DETERMINACIÓN DEL IMP. A LA
RENTA TERCERA CATEGORÍA

DENOMINACION	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	Diferencia	IR Diferido (NIC 12)
Utilidad antes de participaciones e impuestos				
ADICIONES TRIBUTARIAS				
(+) Diferencias permanentes				
(+) Diferencias Temporales				
DEDUCCIONES TRIBUTARIAS				
(-) Diferencias Permanentes				
(-) Diferencias Temporales				
RENTA NETA				
COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE PARTICIPACIONES				
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES				
RENTA NETA IMPONIBLE DESPUÉS DE PARTICIPACIONES				
IMPUESTO A LA RENTA (28%)				

Elaboración: Los autores.

FIGURA N° 2.6
ESTRUCTURA DE DETERMINACIÓN IMP. A LA RENTA DE TERCERA
CATEGORÍA



Fuente: SUNAT.

2.2.4. Contingencias tributarias

La Real Academia Española (RAE) define como “contingencia: Posibilidad de que algo suceda o no suceda. (...). Riesgo”.

Lo referido por la RAE, es que es un riesgo de que algo está latente a que pueda suceder o no, y esta puede ser de manera positiva o negativa.

Zans (2009) menciona que la contingencia es una “condición o situación surgida a raíz de sucesos pasados, cuyo resultado final favorable o desfavorable para la empresa, solo se confirmará si acontecen o dejaran de acontecer, uno o más eventos inciertos en el futuro” (p. 385).

Bahamonde (2012) refiere que el término contingencia tributaria “es utilizado comúnmente en el argot contable, para hacer alusión a los riesgos a los que se expone la empresa por la aplicación de normas tributarias”.

Al tratar el tema de contingencias tributarias, se refirió a las Infracciones tributarias que están establecidas en el Código Tributario Peruano (2013), siendo así que en su libro IV, artículo 164° nos define a la infracción tributaria como “toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

García citado por Alva (2014) considera que “la infracción tributaria es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento”.

Velásquez citado por Alva (2014) precisa que “infracción es la transgresión, el quebrantamiento, el incumplimiento de una norma legal es la inobservancia de la Ley. La infracción tributaria en sentido lato está constituida por la violación de una norma tributaria”.

Para diferenciar a la “sanción” de la “infracción” tributaria podemos decir que la primera es consecuencia de la segunda, respectivamente; y es facultad discrecional de la Administración tributaria la aplicación de las sanciones.

Ahora bien, se trató específicamente sobre el artículo 178° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código tributario titulado “Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias” debido a que es materia de consulta en la presente investigación.

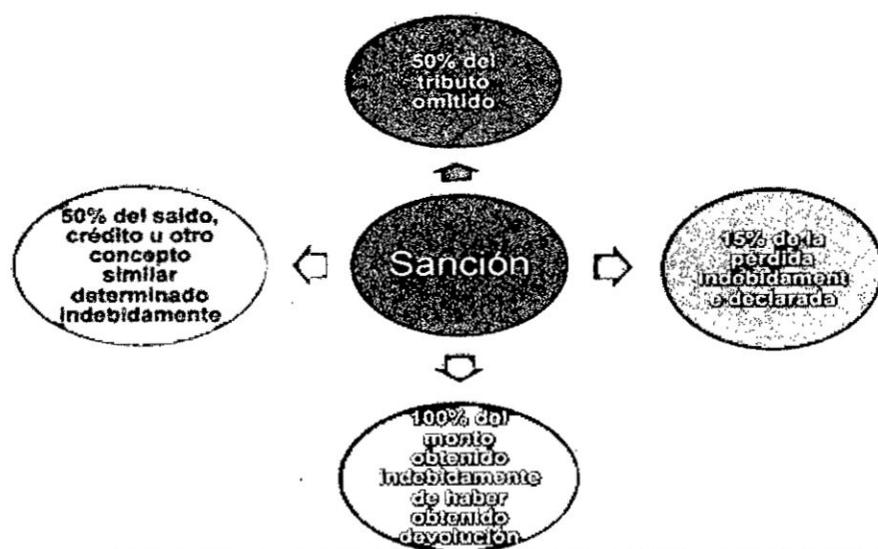
El TUO del Código Tributario (2013) en el Libro IV, Título I, respecto a las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias señala que:

No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares (Art. 178).

Las empresas deben tener mucho cuidado al momento de determinar el cálculo de sus impuestos con el fin de no caer en infracciones tributarias las cuales afectan a su liquidez.

Dentro del Código Tributario podemos ubicar las tablas aplicables por las sanciones que determina la Administración Tributaria, como nuestro trabajo de investigación se basa en una empresa generadora de rentas de Tercera Categoría, pasaremos a ver la Tabla I – Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de rentas de tercera categoría, con lo cual la determinación de la sanción es como sigue:

FIGURA N° 2.7
TABLA I, ÍTEM 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO



Fuente: SUNAT.

Este tipo de infracción se puede acoger al Régimen de Gradualidad según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT vigente desde el 04 de agosto del 2012, la cual establece una escala de

porcentajes de rebaja dependiendo de la etapa en la que se encuentre el contribuyente, lo podemos resumir en el siguiente gráfico:

FIGURA N° 2.8
RÉGIMEN DE GRADUALIDAD APLICABLE AL ART. 178° DEL TUO
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: DECLARAR CIFRAS Y DATOS FALSOS

	Régimen de Gradualidad	95%	95%	85%	70%	60%	40%
Resolución de Superintendencia N° 180-2012	Infracciones registradas y detectadas a partir del 6 de Agosto del 2012 (*)	Subsanación Voluntaria	Si se cancela el <u>Tributo Omitido</u> + Intereses	La deuda materia de requerimiento cuenta con un <u>Fraccionamiento Aprobado</u>	Presenta la DDJJ rectificatoria y cumple con pagar la multa rebajada	Cumple con pagar los valores notificados, antes del vencimiento del plazo establecido en el art. 117 de notificada la REC.	Cumple con pagar los valores reclamados antes del vencimiento del plazo para apelar

(*) Se aplicará el Régimen de Gradualidad, siempre que el deudor tributario cumpla con la cancelación de la multa rebajada más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

Fuente: SUNAT.

Si se tiene conocimiento de que se está frente a la infracción tipificada en el artículo 178° del Código Tributario, inmediatamente debemos de subsanarla para poder acogernos a la rebaja del 95% más los intereses calculados hasta la fecha de pago.

Tratando el tema de los intereses, éstos son los moratorios que están estipulados en el artículo 33° del Código Tributario, que menciona que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM). De acuerdo a los tributos que administre la SUNAT, ésta será la responsable de fijar la TIM, y ha establecido que se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo omitido por la TIM diaria vigente (TIM vigente entre

30), la TIM vigente es 1.2% es por ello que la tasa de interés moratorio diaria es 0.04% (R.S. 53-2010/SUNAT publicado el 17/02/2010).

2.2.5. Liquidez

Escribano y Jiménez (2014) mencionan que la liquidez es la “disposición inmediata de los fondos financieros y monetarios con el fin de afrontar las obligaciones contraídas. Desde el punto de vista financiero, será la propiedad que poseen los productos para transformarse en efectivo” (p. 39).

Flores (2013) menciona que la liquidez “indica la capacidad de pago a corto plazo de la empresa (...), la liquidez nos permite conocer los recursos disponibles con que cuenta la empresa para cumplir con los compromisos conforme se vayan venciendo” (p. 143).

Estela (2009) menciona que:

La liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes (p. 226).

a) Flujo de caja o cash flow

Hirache (2013) menciona que el flujo de caja es:

También conocido como “cash flow”, muestra el saldo de los ingresos menos los egresos de efectivo (...) de una empresa, generados por una inversión, actividad productiva o proyecto, en un periodo determinado. Es

posible también elaborar un flujo de caja proyectado, conocido también como “presupuesto de caja” o “pronóstico de tesorería”.

Su elaboración está a cargo de tesorería o la que haga sus veces, la que reporta a la gerencia financiera de la empresa, puede realizarse de manera mensual, bimestral, semestral, anual, etc.; sin embargo, mientras más corto sea el periodo de evaluación, los resultados obtenidos serán más precisos.

Rodríguez (2014) señala que:

El flujo de caja es la estimación de los ingresos y egresos de efectivo de una empresa en un periodo determinado. Se refiere a la cantidad de efectivo que se genera mediante las operaciones, el cual ayuda a determinar la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones.

Importancia

Rodríguez (2014) menciona la importancia del flujo de caja debido a que:

Nos permite conocer la liquidez de la empresa para la toma de decisiones, que le permitirá a la gerencia financiera proveer las necesidades de efectivo.

El elaborar un flujo de caja proyectado permitirá anticiparse a posibles déficits de efectivo, con lo cual se podrá tomar la decisión de buscar financiamiento de

forma oportuna; del mismo modo, permite establecer una base sólida para sustentar el requerimiento de créditos; en el caso de que exista un exceso de efectivo, éste podrá ser invertido para así generar una fuente de ingresos adicional al giro del negocio.

Hirache (2013) señala que la importancia del flujo de caja radica en que:

Permiten conocer la liquidez de la empresa y controlar el movimiento del efectivo para un periodo determinado.

Permiten establecer el nivel mínimo de efectivo, para identificar los periodos de déficit o excedente de efectivo.

Permiten identificar la necesidad mínima de efectivo, para fijar políticas de financiamiento (como ajustar el periodo de condiciones crediticias).

Permiten la adecuada toma de decisiones sobre el uso y destino del efectivo y equivalente de efectivo (nuevas inversiones, segmentos operativos, etc.).

Métodos para elaborar flujos de caja

Hirache (2013) menciona que para elaborar el flujo de caja se utilizarán los siguientes métodos:

- **Método de entradas y salidas de efectivo:** Se debe identificar las entradas (...) y las salidas de efectivo generadas por las actividades operacionales de la

empresa y aquellas no operacionales. Esta identificación nos permite detectar si el incremento o desarrollo de la liquidez son financiados por recursos propios o extraordinarios.

- **Método de estado de situación financiera proyectado:** El flujo de caja se elabora sobre la comparación entre un estado de situación financiera del año actual y otro pronosticado para el periodo siguiente.
- **Método de estado de resultados proyectado:** Consiste en determinar el flujo de caja respecto de un estado de resultados estimado, agregando o disminuyendo a la utilidad aquellas partidas que afecten la caja y que se traten de ventas o gastos, tales como depreciación, amortización, las inversiones en activo fijo o en capital de trabajo, dividendos, préstamos y aportes de capital, entre otros.

2.3. Definiciones de términos básico

Contribuyente: Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Enajenación: Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

Ingreso: Son aumentos en los recursos económicos, producidos a lo largo del ejercicio, bien en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, bien como decrementos de pasivos que originan aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los accionistas.

Ingreso bruto: Son los ingresos totales generados por las ventas o servicios, no incluye ninguna deducción como gastos realizados o impuestos por pagar.

Ingresos netos: Se denomina ingreso neto del ejercicio a los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás de naturaleza similar que respondan a las costumbres del mercado.

Infracción tributaria: Es toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias, siempre que esté tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Jurisprudencia: Es una de las fuentes del derecho que surge de la confluencia de resoluciones sean judiciales o administrativas emitidas por la máxima instancia que se pronuncian de manera constante y coincidente fijando un criterio sobre determinadas materias.

Obligación tributaria: Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Operación: En el argot contable se define como operación a las compras, ventas, ingresos, gastos, y otras actividades realizadas por la empresa durante un año.

Periodo, Ejercicio: En el argot contable se refiere a las operaciones económicas de una empresa que son registradas en un determinado

tiempo, que es de un año, el cual inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TUO: Texto Único Ordenado.

CAPÍTULO III: VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Variables de la investigación

Carrasco (2008) menciona que “las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales” (p. 219).

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que “una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p. 105).

Definición conceptual

En el presente trabajo de investigación se consideraron el estudio de las siguientes variables:

Variable Independiente:

Contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta

Las contingencias tributarias en las que recae la empresa al momento de determinar el impuesto a la renta fueron por los gastos de viaje, representación, recreativos y movilidad. Se entiende por gastos, a aquellos que son necesarios para producir y mantener la fuente productora, así mismo, éstos generan renta gravada de tercera categoría, pero existen gastos que están afectos a ciertos límites y parámetros establecidos por el fisco.

En la medida de que el contribuyente no se exceda de los límites establecidos por el fisco, el gasto puede ser aceptado en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del impuesto a la

renta y su Reglamento. También, para que los gastos puedan ser aceptados tributariamente deben cumplir con el principio de causalidad y los principios conexos.

Variable Dependiente:

Liquidez

“Se define la liquidez como la capacidad que tienen las empresas para cubrir sus obligaciones en el corto plazo, sin perjudicar su funcionamiento” (Jaramillo, 2009, p. 39).

3.2. Operacionalización de las variables

Carrasco (2008) menciona que:

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítemes; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítemes (p. 226).

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta.</p>	<p>Las contingencias tributarias en las que recae la empresa al momento de determinar el impuesto a la renta se deben a que no consideraron los límites establecidos por el fisco.</p>	<p>En la determinación del impuesto a la renta, la empresa realiza los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos de viaje. • Gastos de representación. • Gastos recreativos. • Gastos de movilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas tributarias. • Ley del impuesto a la renta. • Reglamento de la Ley del impuesto a la renta.
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Liquidez.</p>	<p>Es la agilidad de los activos para ser convertidos en dinero en efectivo de forma inmediata.</p>	<p>Capacidad que tienen las empresas para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Liquidez. 	<ul style="list-style-type: none"> • Flujo de caja.

3.3. Hipótesis de la investigación

3.3.1. Hipótesis general

Existen contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta el cual tiene un impacto negativo en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.

3.3.2. Hipótesis específicas

- Existen contingencias tributarias de los gastos de viaje que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.
- Existen contingencias tributarias de los gastos de representación que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.
- Existen contingencias tributarias de los gastos recreativos que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.
- Existen contingencias tributarias de los gastos de movilidad que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Para el desarrollo de la investigación se realizaron un conjunto de procesos que fueron aplicados en el estudio del problema, es por ello que la metodología empleada en la presente investigación es:

a) Por su naturaleza

Cuantitativo

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que “el enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos” (p. 4), así mismo, los referidos autores señalan que “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

Es por ello que la presente investigación es cuantitativa, ya que tiene antecedentes de estudio, se basa y aplica la teoría (leyes), la muestra ha sido estadísticamente comprobada a través de datos cuantitativos obtenidos de la información contable, tributaria y documentación brindada por la compañía.

b) Por su alcance

Descriptivo

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que “se busca especificar las propiedades, las características y los

perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 92).

En el presente trabajo de investigación se describe el comportamiento de las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en el año 2015.

Correlacional

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 93).

En ese sentido, se analizaron los gastos deducibles sujetos a límites, los cuales fueron medidos de acuerdo a los aspectos legales de la Ley del impuesto a la renta y su Reglamento con el fin de conocer los efectos producidos por la realización de ciertas actividades.

Explicativo

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que “su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (p. 95).

Es explicativo porque permite “determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias” (Carrasco, 2008, p. 72).

c) Por su finalidad

Aplicada

Carrasco (2008) señala que “esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad” (p. 43). Así mismo, el referido autor menciona que “para realizar investigaciones aplicadas es muy importante contar con el aporte de las teorías científicas, que son producidas por la investigación básica y sustantiva” (p. 44).

4.2. Diseño de la investigación

La presente investigación es de diseño no experimental, transversal y de nivel descriptivo correlacional.

Se dice no experimental porque “se observan situaciones ya existentes, no son provocados intencionalmente por el investigador” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152). Es transversal porque se “utilizan para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco, 2008, p. 72).

Se dice de nivel descriptivo correlacional, descriptivo porque “se emplea para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho de la realidad” (Carrasco, 2008, p. 72).

Es por ello que se conocieron las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta en el año 2015.

Es correlacional porque “permite analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad, para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellos, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2008, p. 73).

En ese sentido se analizaron los gastos deducibles sujetos a límites, los cuales fueron medidos de acuerdo a los aspectos legales de la Ley del impuesto a la renta y su Reglamento.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Carrasco (2008) menciona que “la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (pp. 236, 237).

La población de la presente investigación está referida a la información contable y tributaria de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.

4.3.2. Muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la muestra “es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población” (p. 173).

Muestras no probabilísticas

Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que en las muestras no probabilísticas “la elección de elementos no depende

de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador” (p. 176). Los autores mencionados, también indican que:

La ventaja de una muestra no probabilística, desde la visión cuantitativa, es su utilidad para determinados diseños de estudio que requieren no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema (p. 190).

En la presente investigación se utilizó la muestra no probabilística debido a que no se tuvo acceso a la información contable y tributaria de las empresas que conformaban la población, las generalizaciones que se realicen serán para aquellas compañías que se identifiquen con los mismos problemas en estudio.

Muestras intencionadas

Carrasco (2008) señala que la muestra intencionada “es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística” (p. 243).

El mismo autor agrega que “el investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos” (p. 243).

Se empleó la muestra intencionada porque se tuvo acceso a la información contable y tributaria de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra

Abogados S.C.R.L. del periodo 2015 y se elaboró en base a cuatro tipos de gastos que están sujetos a límites.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Carrasco (2008) señala que las técnicas:

Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador (p. 274).

- **Análisis documental**

“Son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (Carrasco, 2008, p. 275).

- **Observación**

La técnica de observación es el “proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (Carrasco, 2008, p. 282).

Instrumentos de medición

Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que es un “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p. 199).

Para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica del análisis documental que tuvo como instrumento de medición a los estados financieros, y la observación que tuvo como instrumento de medición a la información contable y tributaria de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015.

4.5. Procedimientos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que para “recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (p. 198).

Para el procedimiento de recolección de datos se solicitó la información al encargado de la contabilidad, quién proporcionó la información necesaria con lo cual se logró desarrollar el trabajo de investigación.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que para el procesamiento estadístico y el análisis de datos es necesario “elegir el programa para analizar los datos, explorar los datos recolectados, analizar e interpretar mediante pruebas estadísticas, realizar análisis adicionales y presentar los resultados” (p. 272).

Para realizar el procesamiento estadístico se utilizaron el Microsoft Excel 2010 y el programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) en

su versión 23. Los análisis de datos empleados en la presente investigación fueron los siguientes:

- Análisis descriptivos a través de tablas y gráficos estadísticos.
- Pruebas estadísticas para determinar la normalidad de los datos: Shapiro Wilk.
- Pruebas estadísticas para determinar las incidencias entre las variables: Wilcoxon, diferencia de medias.
- Análisis e interpretación de los Estados Financieros.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

La presente investigación fue realizada porque se detectaron inconsistencias en el cálculo del impuesto a la renta, debido a que no tuvieron en cuenta los gastos que están sujetos a límites, en otros casos, no se consideraron los sustentos señalados en las normas tributarias y fueron considerados como deducibles al determinar el impuesto a la renta, a su vez, estos gastos incidieron en la liquidez de la empresa.

Para un mejor entendimiento respecto a los objetivos planteados, se realizó el desarrollo integral de un caso práctico, en el que se explicó de manera clara y didáctica el efecto de las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

Se realizó el análisis de los gastos que fueron materia de estudio debido a que una inadecuada sustentación y evaluación de los desembolsos efectuados por parte del personal de la empresa al no aplicar el tratamiento correcto de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

5.1. Resultado específico N° 1

Análisis de las contingencias tributarias de los gastos de viaje y su incidencia en la liquidez de la empresa

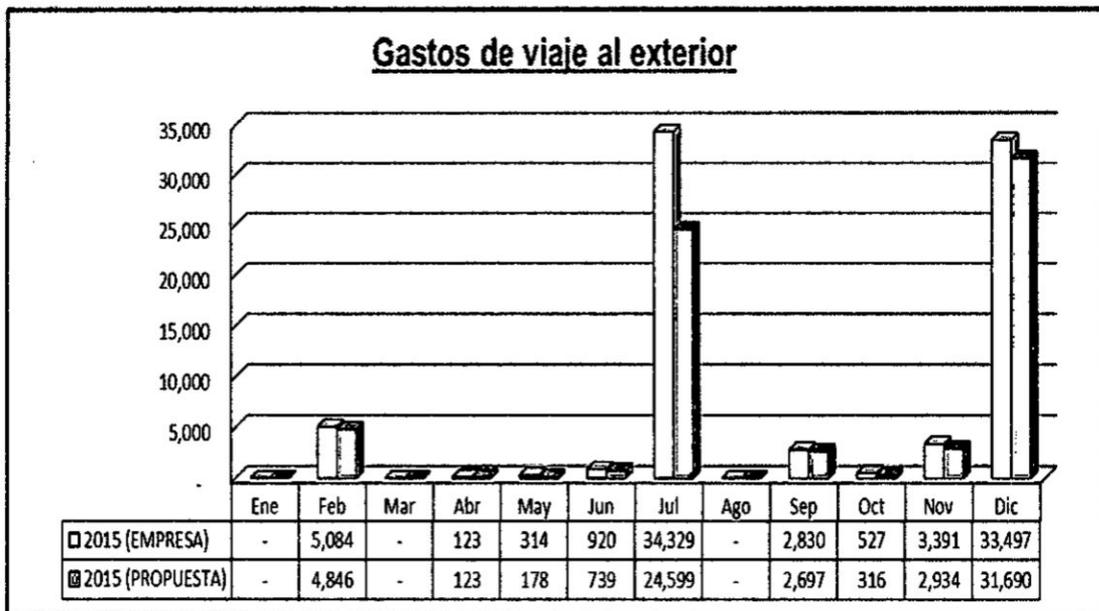
Los viajes realizados por los colaboradores de la compañía al exterior del país fueron con el motivo de asesorías, audiencias, atenciones y reuniones con clientes; también por asistencias a conferencias, capacitaciones y representación de la empresa a través de eventos y la necesidad de interactuar con otras empresas que realizan actividades del mismo rubro; generando desembolsos por concepto de transportes y hospedaje.

El análisis realizado fue con el objetivo de determinar las contingencias tributarias de los gastos de viaje en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

La norma señala que los gastos por concepto de viáticos serán deducibles por lo dispuesto en el artículo 37 inciso r) de la Ley del impuesto a la renta, también de acuerdo a los sustentos a los que se refiere el artículo 21 inciso n) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta y las escalas establecidas según la zona geográfica mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, vigente desde el 20/05/2013.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se elaboró un modelo propuesto en donde se consideró lo establecido por la norma tributaria, generando diferencias en importes mensuales, dicho efecto se visualiza en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 5.1
GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS ELABORADO POR LA
EMPRESA COMPARADO CON EL MODELO PROPUESTO



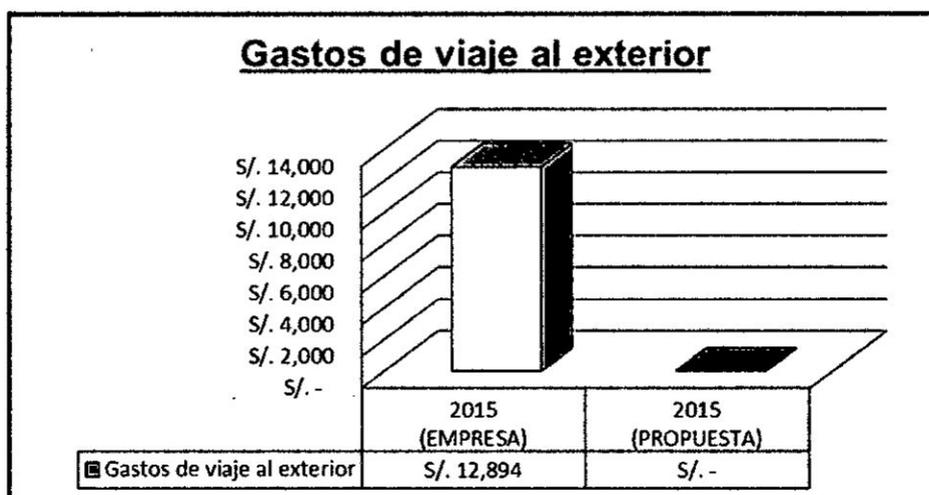
Elaboración: Los autores.

Comentario:

Teniendo en cuenta la normativa tributaria se realizó el análisis de los desembolsos por concepto de gastos de viaje al exterior, el cual se desarrolló en el anexo N° 2 (ver páginas "133 al 140"). Del análisis, se verificó el gasto de viaje al exterior del país detallado mes a mes, en el cual se observó el impacto de los desembolsos realizados por la empresa al no tener en cuenta los límites y sustentos señalados en la norma, se desarrolló un modelo propuesto de dichos gastos en el que se hizo prevalecer lo establecido por el fisco, dicho efecto tuvo como consecuencia efectuar un menor gasto, en el que las diferencias se visualizan en el gráfico N° 5.1 (ver página "83"), las diferencias mensuales suman el importe de S/ 12,894 soles.

Ahora bien, en el siguiente gráfico se puede apreciar el impacto de un mayor desembolso efectuado por la empresa como concepto de gastos de viaje al exterior y con el modelo propuesto en el que se tuvo en cuenta la normativa tributaria.

GRÁFICO N° 5.2
EFFECTO DE LOS GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS ELABORADO
POR LA EMPRESA COMPARADO CON LA LIQUIDEZ DEL MODELO
PROPUESTO



Elaboración: Los autores.

Comentario:

Tal y como se observó en el gráfico N° 5.2 (ver página "84"), la empresa desembolsó en exceso S/ 12,894 soles a comparación del modelo propuesto, ello por no tener en cuenta los límites establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, ya que con el modelo propuesto se ahorró dicho importe.

Como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la empresa tuvo que haber adicionado en su declaración del Impuesto a la Renta Anual del periodo 2015 los S/ 12,894 soles y considerarlo como una diferencia permanente puesto que no se puede recuperar en futuros ejercicios. Además, por dicho importe, en el momento que se realice la rectificatoria se tiene que pagar el impuesto a la renta omitido de S/ 3,610 soles más intereses, considerando también las multas generadas por declarar cifras y datos falsos según el Art. 178° del Código Tributario.

Pruebas estadísticas

Para determinar la incidencia entre los gastos de viaje al exterior del país elaborado por la empresa con los gastos de viaje al exterior del país del modelo propuesto. Previamente se probó la normalidad de los datos a través de la prueba de Shapiro Wilk, que se usa cuando la muestra "n" < 50, siendo en nuestro estudio la muestra "n = 12" (gastos de viaje al exterior mensuales).

Los resultados se presentan a continuación:

TABLA N° 5.1
PRUEBA ESTADÍSTICA DE SHAPIRO WILK DE LOS GASTOS DE
VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Gtos de viaje empresa	.565	12	.000
Gtos de viaje propuesto	.593	12	.000

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Para los gastos de viaje al exterior elaborado por la empresa:

$$p = \text{Sig.} = 0.000 < 0.05 = \alpha$$

Para los gastos de viaje al exterior propuesto:

$$p = \text{Sig.} = 0.000 < 0.05 = \alpha$$

En la tabla N° 5.1 se probó la normalidad de los datos, pero éstos resultaron no normales, por lo tanto, se usó la prueba de Wilcoxon para variables no normales.

TABLA N° 5.2
PRUEBA ESTADÍSTICA WILCOXON DE LOS GASTO DE VIAJE AL
EXTERIOR

Estadísticos de prueba^a	
	Gtos de viaje propuesto - Gtos de viaje empresa
Z	-2,521 ^b
Sig. asintótica (bilateral)	.012

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

$$p = \text{Sig.} = 0.012 < 0.05 = \alpha$$

TABLA N° 5.3
PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA DIFERENCIA DE MEDIAS DE LOS
GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS

Estadísticas de muestras emparejadas				
		Media	N	Diferencia de Medias
Par 1	Gtos de viaje empresa	6751.3108	12	1074.51667
	Gtos de viaje propuesto	5676.7942	12	

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Según la prueba de Wilcoxon de la Tabla N° 5.2 se verificó que existe una incidencia significativa ($p = \text{Sig.} = 0.012 < 0.05 = \alpha$) entre los gastos de viaje elaborado por la empresa y los gastos de viaje del modelo

propuesto. Así mismo, se observó en la Tabla N° 5.3 (ver página "87"), que existe una diferencia promedio significativo entre los gastos mencionados, siendo esta diferencia 1074.51667.

5.2. Resultado específico N° 2

Análisis de las contingencias tributarias de los gastos de representación y su incidencia en la liquidez de la empresa

Los gastos de representación se realizan con el objeto de representarla de distintas maneras fuera de los establecimientos ya sea con almuerzos, presentes a los clientes y otros obsequios efectuados para mantenerlos debido a la competencia en el mercado con empresas del mismo rubro.

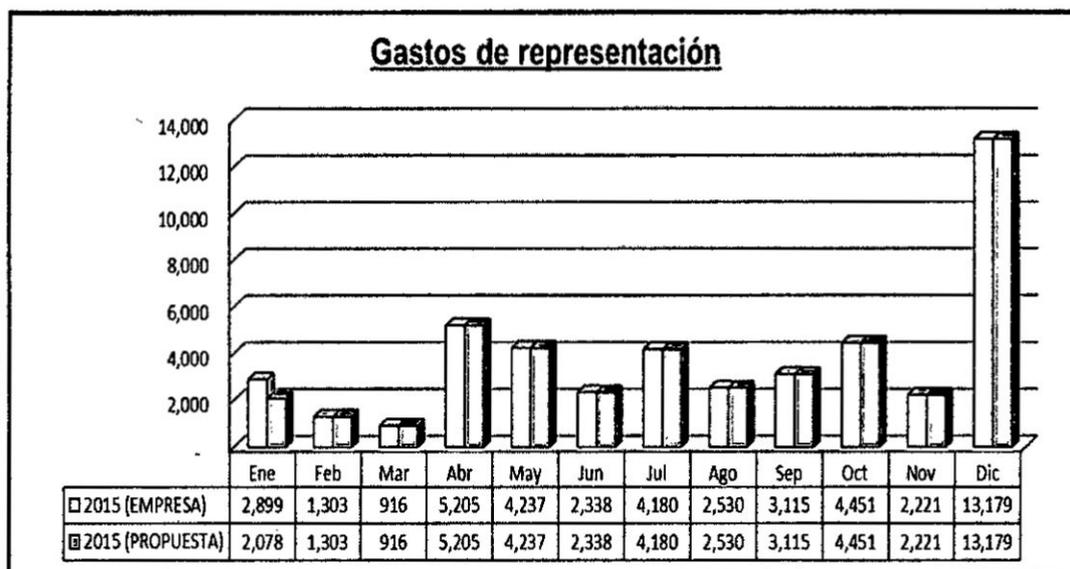
La empresa efectuó ciertos desembolsos durante el periodo 2015 de los cuales no cumplen con los requisitos adecuados de sustento para poder ser deducibles a efectos del cálculo del impuesto a la renta.

El análisis realizado fue con el objetivo de determinar las contingencias tributarias de los gastos de representación en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

El fisco indica que los gastos por concepto de representación serán deducibles por lo dispuesto en el artículo 37 inciso q) de la Ley del impuesto a la renta y de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso m) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta respecto a los ingresos brutos.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se elaboró un modelo propuesto en donde se consideró lo establecido por la norma tributaria, generando diferencias en importes mensuales, dicho efecto se visualiza en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 5.3
GASTOS DE REPRESENTACIÓN ELABORADO POR LA EMPRESA
COMPARADO CON EL MODELO PROPUESTO



Elaboración: Los autores.

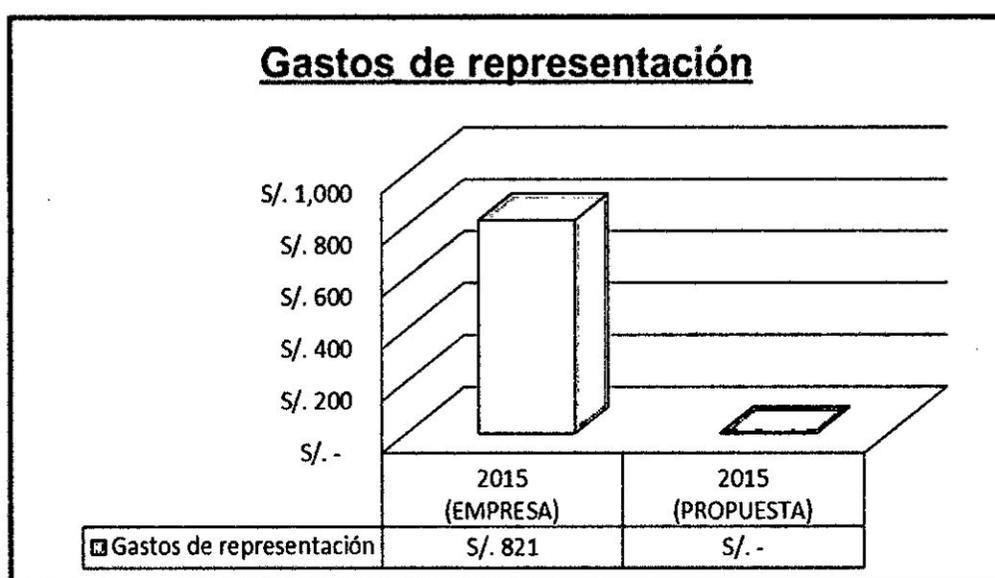
Comentario:

Teniendo en cuenta la normativa tributaria se realizó el análisis de los desembolsos por concepto de gastos de representación, el cual se desarrolló en el anexo N° 3 (ver página "141"). Del análisis, se verificó el gasto de representación detallado mes a mes, en el cual se observó el impacto de los desembolsos realizados por la empresa al no tener en cuenta los límites y sustentos señalados en la norma, se desarrolló un modelo propuesto de dichos gastos en el que se hizo prevalecer lo establecido por el fisco, dicho efecto tuvo como consecuencia efectuar un menor gasto, en el que las diferencias se visualizan en el gráfico N° 5.3, las diferencias mensuales suman el importe de S/ 821 soles.

Ahora bien, en el siguiente gráfico se puede apreciar el impacto de un mayor desembolso efectuado por la empresa como conceptos de gastos

de representación y con el modelo propuesto en el que se tuvo en cuenta la normativa tributaria.

GRÁFICO N° 5.4
EFFECTO DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN ELABORADO POR
LA EMPRESA COMPARADO CON LA LIQUIDEZ DEL MODELO
PROPUESTO



Elaboración: Los autores.

Comentario:

Tal y como se observó en el gráfico N° 5.4, la empresa desembolsó en exceso S/ 821 soles más IGV a comparación del modelo propuesto, ello por no tener en cuenta los límites establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, ya que con el modelo propuesto se ahorró dicho importe.

Pruebas estadísticas

Para determinar la incidencia entre los gastos de representación elaborado por la empresa con los gastos de representación del modelo propuesto. Previamente se probó la normalidad de los datos a través de la

prueba de Shapiro Wilk, que se usa cuando la muestra “n” < 50, siendo en nuestro estudio la muestra “n = 12” (gastos de representación mensuales).

Los resultados se presentan a continuación:

TABLA N° 5.4
PRUEBA ESTADÍSTICA DE SHAPIRO WILK DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Gastos de repre. empresa	.718	12	.001
Gastos de repre. propuesto	.717	12	.001

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Para los gastos de representación elaborado por la empresa:

$$p = \text{Sig.} = 0.001 < 0.05 = \alpha$$

Para los gastos de representación propuesto:

$$p = \text{Sig.} = 0.001 < 0.05 = \alpha$$

En la tabla N° 5.4 se probó la normalidad de los datos, pero éstos resultaron no normales.

TABLA N° 5.5
PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA DIFERENCIA DE MEDIAS DE LOS
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Estadísticas de muestras emparejadas

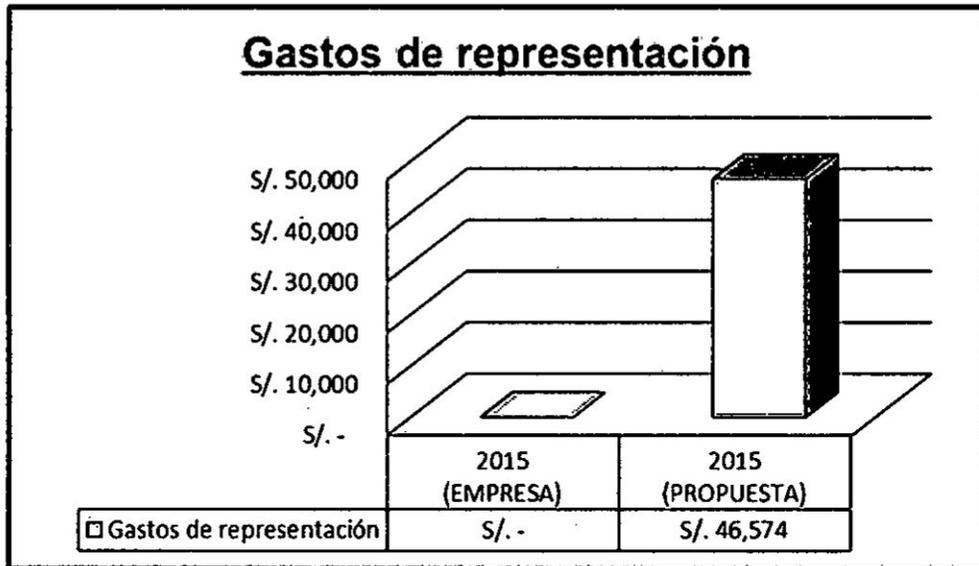
		Media	N	Diferencia de Medias
Par 1	Gastos de repre. empresa	3881.1283	12	68.42667
	Gastos de repre. propuesto	3812.7017	12	

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Se concluye que existe una incidencia entre los gastos representación elaborado por la empresa con los gastos de representación del modelo propuesto. Así mismo, se observó en la Tabla N° 5.5 que existe una diferencia promedio significativo entre los gastos mencionados, siendo esta diferencia 68.42667.

GRÁFICO N° 5.5
ADICIÓN TRIBUTARIA POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO
SUSTENTADOS FEHACIENTEMENTE



Elaboración: Los autores.

Comentario:

Del análisis, se observó que la empresa no cuenta con los sustentos que acrediten fehacientemente el motivo y concepto de los gastos de representación, a la vez, dichos gastos fueron considerados como deducibles, pero lo correcto es que se debió proceder a realizar la adición tributaria de los desembolsos señalados.

En el gráfico N° 5.5 se visualiza la adición tributaria de S/ 46,574 soles en relación a lo declarado por la empresa, dicho importe es por el gasto sin sustento ni requisitos establecidos por el fisco que no fue considerado al realizar la determinación del impuesto a la renta, además, por el monto mencionado la empresa se hizo acreedor de S/ 8,383 soles de IGV el cual no debió ser usado como crédito fiscal, sino adicionado en el impuesto a la renta.

5.3. Resultado específico N° 3

Análisis de las contingencias tributarias de los gastos recreativos y su incidencia en la liquidez de la empresa

La empresa busca aumentar la productividad de sus colaboradores, por tal razón es que crea el ambiente adecuado en el trabajo aliviando el estrés laboral pero sin dejar de lado los objetivos y metas a lograr, es por ello que en el periodo 2015 se realizaron desembolsos para realizar actividades como agasajos al personal, fechas conmemorativas, aniversario, eventos deportivos entre otros; dichos desembolsos son por concepto de gastos recreativos.

El análisis realizado fue con el objetivo de determinar las contingencias tributarias de los gastos recreativos en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

El fisco menciona que los desembolsos por concepto de gastos recreativos serán deducibles de acuerdo lo establecido en el artículo 37 inciso II) de la Ley del impuesto a la renta.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se elaboró un modelo propuesto en donde se consideró lo establecido por la norma tributaria, generando diferencias en importes mensuales, dicho efecto se visualiza en el siguiente gráfico.

comparación al modelo propuesto, que fue elaborado en base a lo mencionado en la norma tributaria.

GRÁFICO N° 5.7
EFFECTO DE LOS GASTOS RECREATIVOS ELABORADO POR LA
EMPRESA COMPARADO CON LA LIQUIDEZ DEL MODELO
PROPUESTO



Elaboración: Los autores.

Comentario:

Tal y como se observó en el gráfico N° 5.7, la empresa desembolsó en exceso S/ 59,778 soles más IGV a comparación del modelo propuesto, ello por no tener en cuenta los límites establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, ya que con el modelo propuesto se ahorró dicho importe.

Pruebas estadísticas

Para determinar la incidencia entre el gasto recreativo elaborado por la empresa con el gasto recreativo del modelo propuesto. Previamente se probó la normalidad de los datos a través de la prueba de Shapiro Wilk,

que se usa cuando la muestra "n" < 50, siendo en nuestro estudio la muestra "n = 12" (gastos recreativos mensuales).

Los resultados se presentan a continuación:

TABLA N° 5.6
PRUEBA ESTADÍSTICA DE SHAPIRO WILK DE LOS GASTOS
RECREATIVOS

Pruebas de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Gastos recre. empresa	.512	12	.000
Gastos recre. propuesto	.417	12	.000

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Para el gasto recreativo elaborado por la empresa:

$$p = \text{Sig.} = 0.000 < 0.05 = \alpha$$

Para el gasto recreativo propuesto:

$$p = \text{Sig.} = 0.000 < 0.05 = \alpha$$

En la tabla N° 5.6 se probó la normalidad de los datos, pero éstos resultaron no normales.

TABLA N° 5.7
PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA DIFERENCIA DE MEDIAS DE LOS
GASTOS RECREATIVOS

Estadísticas de muestras emparejadas

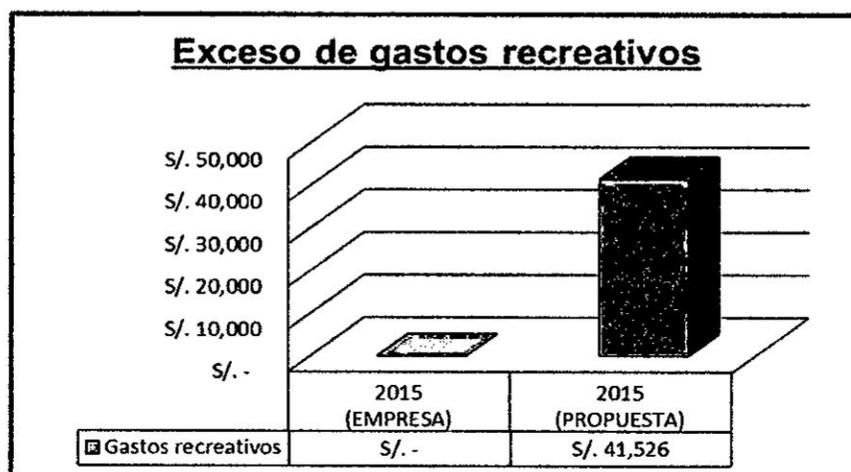
	Media	N	Diferencia de Medias
Par 1 Gastos recre. empresa	8443.3558	12	4981.49917
Gastos recre. propuesto	3461.8567	12	

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Se concluye que existe una incidencia entre los gastos recreativos elaborado por la empresa con los gastos recreativos del modelo propuesto. Así mismo, se observó en la Tabla N° 5.7 que existe una diferencia promedio entre los gastos mencionados, siendo esta diferencia 4981.49917.

GRÁFICO N° 5.8
ADICIÓN TRIBUTARIA POR EL EXCESO DE LOS GASTOS
RECREATIVOS



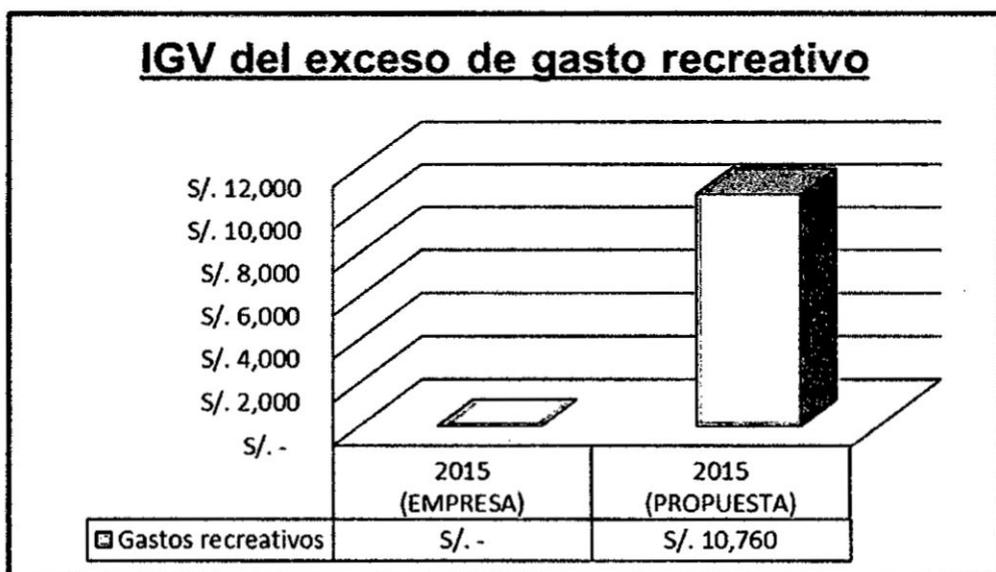
Elaboración: Los autores.

Comentario:

En el anexo N° 4 (ver página "142"), se visualiza que la compañía se excedió de los límites establecidos en la norma tributaria al no llevar un control de sus ingresos netos mensuales, dicho exceso se generó desde el mes de Setiembre debido a que el límite de los gastos se calcula con importes acumulativos, consecuencia de ello, es que afectó a los siguientes meses por lo que se procedió a adicionar tributariamente el importe de S/ 41,526 soles que se visualizan en el gráfico N° 5.8 (ver página "98").

Al realizar los gastos recreativos la empresa se hizo acreedor de crédito fiscal, pero como se excedieron de los límites establecidos por el fisco corresponde el realizar el reparo tributario del IGV de los S/ 59,778 soles considerados como gastos los que son indicados en el gráfico N° 5.7 (ver página "96"), el cual fue detallado en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 5.9
ADICIÓN TRIBUTARIA POR IGV DEL EXCESO DE LOS GASTOS RECREATIVOS



Elaboración: Los autores.

Comentario:

En el gráfico N° 5.9 (ver página "99") se visualiza la adición tributaria por el monto de S/ 10,760 soles en relación a lo declarado por la empresa, dicho importe es por el IGV del gasto en exceso que no fue considerado al realizar la determinación del impuesto a la renta.

Para que la compañía realice los gastos recreativos y de esta manera motivar al personal y generar un clima laboral adecuado, la empresa realizó desembolsos sin tener en cuenta lo que conlleva el sobrepasar los límites tributarios, ya que con el correcto cálculo originó un mayor pago del impuesto a la renta, es por ello que el desembolso en exceso afectó la liquidez de la empresa.

5.4. Resultado específico N° 4

Análisis de las contingencias tributarias de los gastos de movilidad y su incidencia en la liquidez de la empresa

El problema de los gastos de movilidad incurridos por la empresa es que no respetó el límite deducible de cada trabajador por día de gasto, además que la planilla de movilidad no estuvo elaborada correctamente.

El análisis realizado fue con el objetivo de determinar las contingencias tributarias de los gastos de movilidad en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

El fisco señala que los desembolsos por concepto de gastos de movilidad serán deducibles de acuerdo lo establecido en el artículo 37 inciso a1) de la Ley del impuesto a la renta y lo dispuesto en el artículo 21 inciso v) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se elaboró un modelo propuesto en donde se consideró lo establecido por la norma tributaria,

diferencia permanente puesto que no se puede recuperar en futuros ejercicios. Además, por dicho importe, en el momento que se realice la rectificatoria se tiene que pagar el impuesto a la renta omitido de S/ 353 soles más intereses, considerando también las multas generadas por declarar cifras y datos falsos según el Art. 178° del Código Tributario.

Pruebas estadísticas

Para determinar la incidencia entre el gasto de movilidad elaborado por la empresa con el gasto de movilidad del modelo propuesto. Previamente se probó la normalidad de los datos a través de la prueba de Shapiro Wilk, que se usa cuando la muestra "n" < 50, siendo en nuestro estudio la muestra "n = 12" (gastos de movilidad mensuales).

Los resultados se presentan a continuación:

TABLA N° 5.8
PRUEBA ESTADÍSTICA DE SHAPIRO WILK DE LOS GASTOS DE
MOVILIDAD

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Gastos de mov. empresa	.931	12	.395
Gastos de mov. propuesto	.923	12	.314

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Para el gasto de movilidad elaborado por la empresa:

$$p = \text{Sig.} = 0.395 > 0.05 = \alpha$$

Para el gasto de movilidad propuesto:

$$p = \text{Sig.} = 0.314 > 0.05 = \alpha$$

En la tabla N° 5.8 (ver página "103") se probó la normalidad de los datos y éstos resultaron normales.

TABLA N° 5.9
PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA DIFERENCIA DE MEDIAS DE LOS
GASTOS DE MOVILIDAD

Estadísticas de muestras emparejadas				
		Media	N	Diferencia de Medias
Par 1	Gastos de mov. empresa	991.0908	12	105.19417
	Gastos de mov. propuesto	885.8967	12	

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Se concluye que existe una incidencia entre los gastos de movilidad elaborado por la empresa con los gastos de movilidad del modelo propuesto. Así mismo, se observó en la tabla N° 5.9 que existe una diferencia promedio entre los gastos mencionados, siendo esta diferencia 105.19417.

5.5. Resultado general

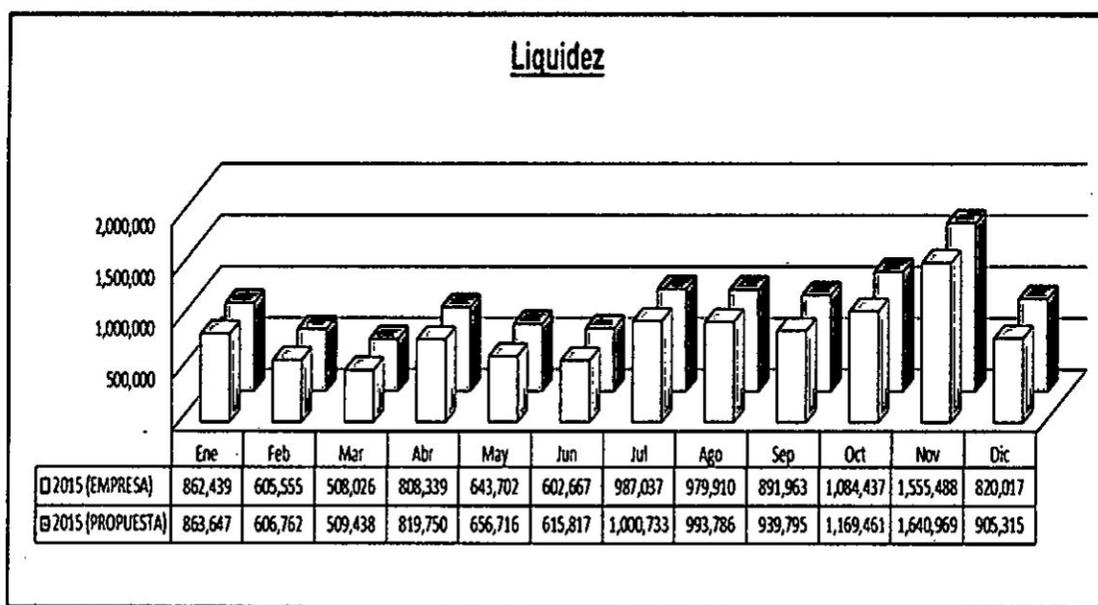
Análisis de las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su impacto negativo en la liquidez de la empresa

Las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta incurridas por la empresa son porque no se consideraron los criterios señalados en la Ley del impuesto a la renta y su Reglamento, donde se indica los límites y sustentos de los gastos antes mencionados. Al no tener en cuenta los gastos que no son aceptados en el cálculo mensual, la empresa realizó desembolsos que se excedieron de los límites permitidos retirando mayor dinero y afectando la liquidez de la compañía, ya que en su momento se pudo destinar dicho efectivo para realizar otras operaciones. Si bien es cierto, en algunos casos los gastos son necesarios, pero la empresa recae en infracciones que no son aceptados por el fisco al considerarlos como deducibles en la determinación del Impuesto a la renta generando contingencias tributarias que perjudican a la empresa en el momento que sea fiscalizado.

El análisis realizado fue con el objetivo de determinar las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.

De acuerdo a lo mencionado, se elaboró un modelo propuesto en donde no se consideraron los gastos que se excedieron de los límites mensuales ni los que no cumplen con los sustentos establecidos por el fisco. El modelo propuesto fue realizado en relación a lo efectuado por la empresa, dicho efecto generó diferencias en importes mensuales que se visualiza en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 5.12
GASTOS COMPARATIVOS DE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS
Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ ELABORADO POR LA EMPRESA
COMPARADO CON EL MODELO PROPUESTO



Elaboración: Los autores.

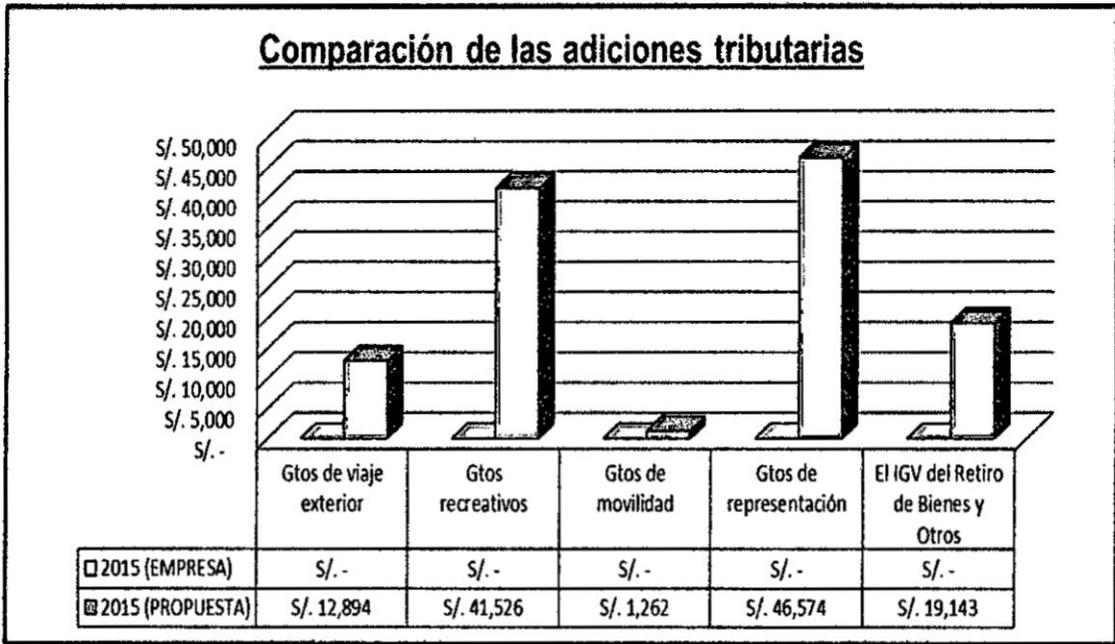
Comentario:

Luego de haber realizado el análisis mensual de los gastos que fueron materia de estudio y según lo detallado en el anexo N° 6 (ver páginas "144 y 145"), se visualiza el flujo de caja de la empresa en el periodo 2015 y se realizó un modelo propuesto del mismo periodo en donde se obtuvo un menor desembolso de efectivo debido a que se consideraron los criterios señalados en la normativa tributaria, el efecto del modelo propuesto generó que la empresa ahorre S/ 85,298 soles en relación a lo elaborado por la empresa.

Los importes del anexo N° 6 se visualizan de manera didáctica en el gráfico N° 5.12, en el que se observó el efecto de no considerar los

excesos mensuales de los gastos en estudio respecto a lo elaborado por la empresa y el modelo propuesto.

GRÁFICO N° 5.13
GASTOS SUJETOS A LÍMITE COMPARATIVOS



Elaboración: Los autores.

Comentario:

Luego de haber realizado el correcto cálculo en la determinación del impuesto a la renta y considerando los parámetros establecidos por el fisco se procedió a realizar una comparación de lo elaborado por la empresa con el modelo propuesto, el cual fue detallado en el anexo N° 7 (ver página "146"), donde observó que en lo elaborado por la empresa no se efectuó la adición tributaria de los gastos que fueron materia de estudio, por el contrario, se consideraron como deducibles para el cálculo de la declaración jurada lo que ocasionó un menor pago del impuesto a la renta. En el modelo propuesto se tomó en cuenta los criterios establecidos

por el fisco, lo que originó una mayor base para el cálculo del impuesto a la renta.

En el gráfico N° 5.13 (ver página "107") se visualiza lo mencionado en el párrafo anterior, en donde se realizó la comparación de la adición tributaria de lo elaborado por la empresa con el modelo propuesto, ya que lo propuesto suma el importe total de S/ 121,399 soles en relación a lo declarado por la empresa. Esto debido a que los gastos en exceso, sin sustento e IGV considerados indebidamente no son aceptados como deducibles por el fisco, lo que genera una infracción tributaria al mismo tiempo una contingencia tributaria en el momento que sea fiscalizado.

Pruebas estadísticas

Para determinar la incidencia entre la liquidez elaborada por la empresa con la liquidez del modelo propuesto. Previamente se probó la normalidad de los datos a través de la prueba de Shapiro Wilk, que se usa cuando la muestra "n" < 50, siendo en nuestro estudio la muestra "n = 12" (liquidez mensual).

Los resultados se presentan a continuación:

TABLA N° 5.10
PRUEBA ESTADÍSTICA DE SHAPIRO WILK DE LA LIQUIDEZ

	Pruebas de normalidad		
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Liquidez propuesta	.902	12	.167
Liquidez empresa	.900	12	.158

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Para la liquidez elaborada por la empresa:

$$p = \text{Sig.} = 0.158 > 0.05 = \alpha$$

Para la liquidez propuesto:

$$p = \text{Sig.} = 0.167 > 0.05 = \alpha$$

En la tabla N° 5.10 (ver página "108") se probó la normalidad de los datos y éstos resultaron normales.

TABLA N° 5.11
PRUEBA ESTADÍSTICA DE LA DIFERENCIA DE MEDIAS DE LA
LIQUIDEZ

Estadísticas de muestras emparejadas

		Media	N	Diferencia de Medias
Par 1	Liquidez propuesta	893515.8308	12	31050.90917
	Liquidez empresa	862464.9217	12	

Elaboración: Los autores.

Interpretación:

Se concluye que existe una incidencia entre la liquidez de la empresa con la liquidez del modelo propuesto. Así mismo, se observó en la tabla N° 5.11 que existe una diferencia promedio entre los dos modelos de liquidez, siendo esta diferencia 31050.90917.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de la obtención de los datos a partir de los instrumentos descritos, se procedió a realizar el análisis de los resultados. Durante la evaluación y análisis de los gastos deducibles sujetos a límite se determinó que no fueron considerados los parámetros establecidos por el fisco debido a que hubo excesos en los gastos que fueron materia de estudio, dichos excesos no fueron tomados en cuenta en la determinación del impuesto a la renta en el periodo 2015, esta omisión generó incidencias en la liquidez como consecuencia de las infracciones tributarias que perjudican a la empresa.

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

6.1.1. Hipótesis específica N° 1

“Existen contingencias tributarias de los gastos de viaje que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015”.

Se han contrastado los resultados a través de:

a) Gráficos comparativos “Gastos de viaje elaborado por la empresa vs. Gastos de viaje propuestos”

De la evaluación y análisis realizados en el anexo N° 2 (ver páginas “133 al 140”) y el anexo N° 7 (ver página “146”), se demostró que los gastos de viaje en los que incide la empresa, específicamente, al exterior del país, generó una adición tributaria por el importe de S/ 12,894 soles, cuyo detalle se visualiza en el gráfico N° 5.2 (ver página “84”) y en el que se compara con lo declarado por la empresa, dicho importe originó una contingencia tributaria que significa pagar un mayor impuesto a la renta

que no fue determinado en su debido momento al elaborar la Declaración Jurada Anual, el pago del impuesto asciende a S/ 3,610 soles.

b) Pruebas estadísticas

Según la prueba estadística de Shapiro Wilk en la tabla 5.1 (ver página "86"), se observó que los datos (Gastos de viaje empresa y gastos de viaje propuesto) fueron no normales por lo que se procedió a aplicar las pruebas estadísticas de Wilcoxon en la tabla 5.2 (ver página "87") y de Diferencia de Medias en la tabla 5.3 (ver página "87"), donde se comprobó que comparando los datos, el efecto que tiene el haber deducido la totalidad del gasto (según la empresa) y el efecto al haberlo formulado según la propuesta, se observó que en la propuesta se ahorró dinero ya que se pudo establecer una política de gastos de viaje y a la vez no se generaron contingencias tributarias que también generan desembolsos de dinero.

Se demostró y validó la hipótesis específica N° 1, a través de la comparación de los gastos de viaje según la empresa y el modelo propuesto; y estadísticamente que el efecto de los gastos de viaje según la compañía inciden en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, considerando también que estos gastos originan contingencias tributarias debido a que aún no se ha rectificado la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, ello por no considerar los límites establecidos por el fisco, además, origina el pago de multas (ver anexo N° 8 en la página "147") y éstas dependerán de su efecto en la liquidez si la empresa decide rectificar voluntariamente o espera a que la Administración Tributaria lo fiscalice y pierda la gradualidad, por lo tanto la hipótesis específica N° 1 quedó demostrada y validada.

6.1.2. Hipótesis específica N° 2

“Existen contingencias tributarias de los gastos de representación que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015”.

Se han contrastado los resultados a través de:

a) Gráficos comparativos “Gastos de representación elaborado por la empresa vs. Gastos de representación propuestos”

De la evaluación y análisis realizados en el anexo N° 3 (ver página “141”) y el anexo N° 7 (ver página “146”), se ha demostrado que los gastos de representación en los que incide la empresa, han generado una adición tributaria por el importe de S/ 46,574 soles , cuyo detalle se visualiza en el gráfico N° 5.5 (ver página “93”) y en el que se compara con lo declarado por la empresa, dicho importe generó una contingencia tributaria que significa pagar un mayor impuesto a la renta que no fue determinado en su debido momento al elaborar la Declaración Jurada Anual, el pago del impuesto asciende a S/ 13,041 soles.

Según se puede apreciar en el gráfico N° 5.3 (ver página “89”) y en el anexo N° 3 (ver página “141”), el mes en que se generó la contingencia es en Enero, ya que la empresa dedujo los S/ 821 soles sin considerar los límites tributarios, afectando financieramente a la empresa, por lo que en el modelo propuesto se retiró el gasto más el IGV generado, tal como se puede apreciar en el anexo N° 6 (ver página “145”) del modelo propuesto en el rubro de “Pago a proveedores”, pues se consideró los límites tributarios analizados mensualmente.

Adicional a ello, se pudo revisar y analizar la documentación de la compañía y se observó que no contaban con documentación fehaciente, dicho efecto influye de manera negativa ante una fiscalización, ya que

sólo se mostró el comprobante de pago, además se notó que todas las facturas eran por consumo, es por ello que se presume que estos hayan sido gastos personales mas no gastos de representación, entiéndase desembolsos con clientes. En conclusión, no se aceptan tributariamente los gastos de representación y el IGV, cuyos montos son de S/ 46,574 soles y S/ 8,383 soles respectivamente y que a la vez se efectuó la adición tributaria al momento de determinar la Declaración Jurada Anual Rectificatoria, el importe resultante del impuesto a pagar es de S/ 13,041 soles y S/ 2,347 soles más intereses, respectivamente.

b) Pruebas estadísticas

Según la prueba estadística de Shapiro Wilk en la tabla 5.4 (ver página "91"), se observó que los datos (Gastos de repre. empresa y gastos de repre. propuesto) fueron no normales por lo que se procedió a aplicar la prueba estadística de Diferencia de Medias en la tabla 5.5 (ver página "92"), donde se comprobó que comparando los datos, el efecto que tiene el haber deducido la totalidad del gasto (según la empresa) y el efecto al haberlo formulado según nuestra propuesta, podemos notar que en nuestra propuesta se pudo ahorrar dinero ya que se estableció una política de gastos de representación y a la vez no se generaron contingencias tributarias que también generan desembolsos de dinero.

Se demostró y validó la hipótesis específica N° 2, a través de la comparación de los gastos de representación según la empresa y el modelo propuesto; y estadísticamente que el efecto de los gastos de representación según la compañía inciden en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, que si bien es cierto el importe no es significativo en el mes de Enero, existe contingencia al deducir estos gastos sin tener el sustento fehaciente y considerando también que aún no se ha rectificado la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, ello por no considerar los límites establecidos, además, originó el

pago de multas (ver anexo N° 8 en la página “147”) y éstas dependen de su efecto en la liquidez si la empresa decide rectificar voluntariamente o espera a que la Administración Tributaria lo fiscalice y pierda la gradualidad, por lo tanto la hipótesis específica N° 2 quedó demostrada y validada.

6.1.3. Hipótesis específica N° 3

“Existen contingencias tributarias de los gastos recreativos que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015”.

Se han contrastado los resultados a través de:

a) Gráficos comparativos “Gastos recreativos elaborado por la empresa vs. Gastos recreativos propuestos”

De la evaluación y análisis realizados en el anexo N° 4 (ver página “142”) y en el anexo N° 7 (ver página “146”), se demostró que los gastos recreativos en los que incurrió la compañía en el periodo 2015 generaron contingencias tributarias, ello se debe a que no llevaron un control adecuado de los ingresos netos para determinar el límite anual ni el límite mensual de los gastos e IGV aceptados tributariamente en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Según la evaluación financiera, se puede apreciar en el gráfico N° 5.6 (ver página “95”) que la empresa gastó en exceso en los meses de Setiembre y Octubre el importe de S/ 59,778 soles, por lo que en el modelo propuesto se retiró dichos gastos más el IGV generado tal y como se puede apreciar en el anexo N° 6 (ver página “145”) en el rubro de “Pago a proveedores”.

De lo detallado en el anexo N° 4 (ver página "142"), se observó que el gasto recreativo acumulado al 31 de Diciembre del 2015 superó el límite establecido en la Ley del impuesto a la renta, en éste se visualizó que de Setiembre a Diciembre la empresa no realizó un control de los ingresos netos e incurre en exceso de gastos recreativos el cual no es aceptado tributariamente generando una contingencia tributaria por el monto de S/ 41,526 soles, el mismo que se ve reflejado en el gráfico N° 5.8 (ver página "98"), se efectuó la adición tributaria de dicho monto al momento de determinar la Declaración Jurada Anual Rectificatoria, el importe por esta adición generó un mayor pago de impuesto equivalente a S/ 11,627 soles.

Adicional, se observó que en los meses de Setiembre y Octubre según el gráfico N° 5.6 (ver página "95") es donde se comenzó a generar el exceso y como los gastos son acumulativos no se puede tomar el IGV como crédito fiscal, cuyo monto ascendió a S/ 10,760 soles detallados en el gráfico N° 5.9 (ver página "99"), que a la vez es adicionado tributariamente al determinar la Declaración Jurada Anual Rectificatoria, el importe del impuesto a pagar por dicho exceso es de S/ 3,013 soles.

b) Pruebas estadísticas

Según la prueba estadística de Shapiro Wilk en la tabla 5.6 (ver página "97"), se observó que los datos (Gastos de recre. empresa y gastos de recre. propuesto) fueron no normales por lo que se procedió a aplicar la prueba estadística de Diferencia de Medias en la tabla 5.7 (ver página "98"), donde se comprobó que comparando los datos, el efecto que tiene el haber deducido la totalidad del gasto (según la empresa) y el efecto al haberlo formulado según el modelo propuesto, se observó que en la propuesta se ahorró dinero ya que se pudo establecer una política de gastos recreativos y a la vez no se generaron contingencias tributarias que también generan desembolsos de dinero.

Se demostró y validó la hipótesis específica N° 3, a través de la comparación de los gastos recreativos de la empresa y del modelo propuesto; y estadísticamente que el efecto de los gastos recreativos según la compañía inciden en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, considerando también que éstos originaron contingencias tributarias debido a que aún no se ha rectificado la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, ello por no considerar los límites establecidos, además, originó el pago de multas (ver anexo N° 8 en la página "147") y éstas dependen de su efecto en la liquidez si la empresa decide rectificar voluntariamente o espera a que la Administración Tributaria lo fiscalice y pierda la gradualidad, por lo tanto la hipótesis específica N° 3 quedó demostrada y validada.

6.1.4. Hipótesis específica N° 4

"Existen contingencias tributarias de los gastos de movilidad que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L. en el año 2015".

Se han contrastado los resultados a través de:

a) Gráficos comparativos "Gastos de movilidad elaborado por la empresa vs. Gastos de movilidad propuestos"

De la evaluación y análisis realizados en el anexo N° 5 (ver página "143") y el anexo N° 7 (ver página "146"), se demostró que los gastos de movilidad en los que incide la empresa, específicamente, para el desplazamiento de los colaboradores, generó una adición tributaria por el importe de S/ 1,262 soles cuyo importe se detalló en el gráfico N° 5.10 (ver página "101") y en el que se compara con el modelo propuesto, dicho importe genera una contingencia tributaria que significa pagar un mayor impuesto a la renta que no fue determinado en su debido momento al

elaborar la Declaración Jurada Anual, el pago del impuesto asciende al importe de S/ 353 soles.

Según la evaluación financiera, la contingencia se generó en los meses de Abril, Julio, Setiembre, y Diciembre, según el gráfico N° 5.10 (ver página "101"), por lo que en la propuesta se retiraron dichos importes, tal y como se puede apreciar en el anexo N° 6 (ver página "145"), en el rubro "Cuentas por cobrar al personal y accionistas".

b) Pruebas estadísticas

Según la prueba estadística de Shapiro Wilk en la tabla 5.8 (ver página "103"), se observó que los datos (Gastos de mov. empresa y gastos de mov. propuesto) fueron normales por lo que se procedió a aplicar la prueba estadística de Diferencia de Medias en la tabla 5.9 (ver página "104"), donde se comprobó que comparando los datos, el efecto que tiene el haber deducido la totalidad del gasto (según la empresa) y el efecto al haberlo formulado según el modelo propuesto, se observó que en la propuesta se ahorró dinero ya que se pudo establecer una política de gastos de movilidad y a la vez no se generaron contingencias tributarias que también generan desembolsos de dinero.

Se demostró y validó la hipótesis específica N° 4, a través de la comparación de los gastos de movilidad según la empresa y el modelo propuesto; y estadísticamente que el efecto de los gastos de movilidad según la compañía inciden en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, considerando también que éstos originan contingencias tributarias debido a que aún no se ha rectificado la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, por no considerar los límites establecidos, además, origina el pago de multas (ver anexo N° 8 en la página "147") y éstas dependen de su efecto en la liquidez si la empresa decide rectificar voluntariamente o espera a que la

Administración Tributaria lo fiscalice y pierda la gradualidad, por lo tanto la hipótesis específica N° 4 quedó demostrada y validada.

6.1.5. Hipótesis general

“Existen contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta el cual tiene un impacto negativo en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015”.

Se han contrastado los resultados a través de:

a) Gráficos de los “Gastos comparativos de las adiciones tributarias de la empresa y el modelo propuesto”

De las evaluaciones y análisis realizados en los anexos N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, se demostró que existen contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta las cuales inciden en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, originándose por dichas contingencias una mayor base en el cálculo del impuesto a la renta cuyo monto total asciende a S/ 121,399 soles, generando un importe de impuesto a la renta por pagar adicional de S/ 33,992 soles tal y como se puede apreciar en el anexo N° 7 (ver página “146”).

Además, se observó que en el gráfico N° 5.13 (ver página “107”), la adición que genera mayor pago de impuesto a la renta son los gastos de representación, seguido de los gastos recreativos, al ser adicionados éstos gastos en la declaración jurada anual también se procedió a adicionar el IGV de dichos gastos cuyo monto es de S/ 19,143 soles ya que la empresa no debió tomarlo como crédito fiscal.

b) Pruebas estadísticas

Según la prueba estadística de Shapiro Wilk en la tabla N° 5.10 (ver página “108”), se observó que los datos (Liquidez empresa y liquidez

propuesta) fueron normales por lo que se procedió a aplicar la prueba estadística de Diferencia de Medias en la tabla N° 5.11 (ver página “109”), donde se comprobó que existe un impacto en la liquidez de la empresa a través del modelo propuesto, en el cual no se consideró los excesos de los gastos realizados.

Se demostró y validó la hipótesis general a través de la comparación de lo elaborado por la empresa con el modelo propuesto; y estadísticamente que el efecto de las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta incide negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L. en el año 2015, por lo tanto, la hipótesis general quedó demostrada y validada.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

6.2.1. Antecedentes nacionales

Existe un estudio relacionado con el tema desarrollado en la presente investigación, el cual se titula “***Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de La Empresa de Transporte El Milagro de Dios S.R.L. del distrito El Milagro en el período 2012***”, elaborado por Calixto y De La Cruz (2013), el cual llegaron a la siguiente conclusión:

- Los gastos en los que incurre generalmente la Empresa de Transportes El Milagro de Dios S.R.L. como consecuencia de sus operaciones, según la Ley del impuesto a la Renta, se encuentran sujetos a límites para que puedan ser considerados deducibles, como es el caso de los gastos de movilidad de los trabajadores, los gastos de representación propios del giro del negocio, (...), por lo que los excesos de estos límites se constituyen como gastos no deducibles conjuntamente con los gastos no sustentados con comprobantes de pago, (...), según lo dispuesto en el artículo 37°

y artículo 44° del TUO de la mencionada Ley y el artículo 21° y artículo 25° del Reglamento de la Ley.

Este antecedente se contrasta con nuestra siguiente conclusión:

Las contingencias tributarias de los gastos de representación y de los gastos de movilidad incidieron negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no se consideraron los límites mensuales para los gastos aceptados tributariamente, además, no contaron con la documentación sustentatoria suficiente para poder deducir los gastos como tal, esto generó a que se adicione el exceso de dichos gastos a la utilidad contable.

Por tal razón, podemos decir que los dos estudios quedan contrastados ya que en ambos trabajos de investigación las empresas no tienen procedimientos establecidos para los gastos sujetos a límites.

6.2.2. Antecedentes internacionales

Existe un estudio relacionado con el tema desarrollado por la presente investigación, el cual se titula "***Estrategias financieras para minimizar el riesgo de liquidez en las empresas del municipio de San Salvador, dedicadas a la importación y comercialización de piso cerámico***", elaborado por Baños, Pérez y Vásquez (2011), en el cual se concluyó lo siguiente:

- "Se comprobó que todas las empresas opinan que la liquidez es de importancia para la realización de sus operaciones y han considerado el riesgo de la misma, no obstante muy pocas cuentan con un plan establecido para la minimización de este".

Este antecedente se contrasta con nuestra siguiente conclusión:

Las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta tienen un impacto negativo en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no consideraron los límites ni el sustento adecuado para los gastos de viaje, representación, recreativos y de movilidad; originando que la compañía se exceda en los desembolsos afectando su liquidez, esto generó que se realice la adición tributaria de dichos gastos a la utilidad contable y pagar un mayor impuesto a la renta. Además, no contaron con un plan de riesgos de liquidez para contingencias como éstas, la empresa sabe que desembolsos imprevistos afecta al flujo de caja con el que cuentan.

Por tal razón, afirmamos que los dos estudios quedan contrastados ya que para ambos trabajos de investigación la liquidez es importante en las empresas y éstas deben de contar con una política de riesgos que considere los lineamientos necesarios para evitar casos fortuitos que afecten a la compañía.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

- A. Las contingencias tributarias de los gastos de viaje inciden negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no se consideraron los límites mensuales según las escalas de las zonas geográficas señalados en la norma tributaria, además de lo mencionado, no contaron con los sustentos estipulados por los que se debió realizar la adición tributaria.
- B. Las contingencias tributarias de los gastos de representación inciden negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no se consideraron los límites mensuales para los gastos aceptados tributariamente, además, no contaron con la documentación sustentatoria suficiente para poder deducir los gastos como tal, esto generó a que se adicione el gasto y el IGV a la utilidad contable.
- C. Las contingencias tributarias de los gastos recreativos inciden negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no se consideraron los límites mensuales ni en el cálculo anual de los gastos aceptados tributariamente, esto generó a que se adicione el gasto en exceso y el IGV a la utilidad contable.
- D. Las contingencias tributarias de los gastos de movilidad inciden negativamente en la liquidez de la empresa BFE Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que no se consideraron los límites establecidos en la norma tributaria, esto generó a que se adicione el gasto en exceso a la utilidad contable.

E. Las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta incidieron negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015, debido a que desembolsaron efectivo en exceso sin considerar los parámetros establecidos por el fisco afectando su liquidez, ya que el efectivo en exceso se pudo destinar para realizar otras operaciones. Además, como no se consideraron los límites ni los sustentos adecuados respecto a los gastos de viaje, representación, recreativos y de movilidad, generó que se adicionen dichos gastos a la utilidad contable el cual implica pagar un mayor impuesto a la renta. De lo mencionado, es porque en la empresa no contaron con las políticas y procedimientos para el sustento y control de los gastos que fueron materia de estudio.

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

Teniendo como base los resultados obtenidos en el análisis de los datos, presentamos las siguientes recomendaciones:

- A. Se recomienda sustentar los gastos de viaje de acuerdo al modelo de la declaración jurada del Anexo N° 11 e implementar políticas para los gastos de viaje según el Anexo N° 12, ello con el fin de no afectar la liquidez de la empresa y no incurrir en contingencias tributarias.
- B. Se recomienda tener un control de los gastos de representación según el cálculo realizado en el Anexo N° 3, así mismo, hacer prevalecer los límites y sustentos de acuerdo al art. 37, inciso q) de la Ley del impuesto a la renta y al art. 21, inciso m) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, ello con el fin de no afectar la liquidez de la empresa y no incurrir en contingencias tributarias.
- C. Se recomienda tener un control de los gastos recreativos de acuerdo al cálculo realizado en el Anexo N° 4 y hacer prevalecer los límites de los gastos de acuerdo al art. 37, inciso ll) de la Ley del impuesto a la renta, ello con el fin de no afectar la liquidez de la empresa y no incurrir en contingencias tributarias.
- D. Se recomienda tener un control de los gastos de movilidad de acuerdo al cálculo realizado en Anexo N° 5 y sustentar el gasto con la planilla de movilidad del Anexo N° 14 donde se indica el límite diario por trabajador. También hacer prevalecer lo señalado por el fisco en el art. 37, inciso a1) de la Ley del impuesto a la renta y el art. 21, inciso v) del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, ello con el fin de no afectar la liquidez de la empresa y no incurrir en contingencias tributarias.

E. Se recomienda que la empresa establezca normas internas y capacite al personal para que los usuarios de los gastos entreguen sus cuentas por rendir con comprobantes de pago y los documentos pertinentes; así mismo, sustenten adecuadamente los gastos de viaje, representación, recreativos y de movilidad, también el motivo de los desembolsos de dinero. Capacitación al área contable para que no se incurra en contingencias tributarias, como es el no considerar los límites de los gastos establecidos por la normativa tributaria. Además, que la empresa cuente con un plan de riesgos de liquidez de manera que ante casos fortuitos no se vea afectada y esté preparada para desembolsos no previstos.

CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliográficas

AMAYA FLORES, Karen. **El sistema de detracciones y su incidencia en la liquidez de la empresa CREARE S.A.C para el año 2011**. Tesis de grado de Licenciado en Contaduría Pública. Lima, Perú. Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte. 2011.

BAÑOS MORENO, Eduardo, PÉREZ ROCHAC, Iris, VÁSQUEZ ARGUETA, Andrés. **Estrategias financieras para minimizar el riesgo de liquidez en las empresas del municipio de San Salvador, dedicadas a la importación y comercialización de piso cerámico**. Tesis de grado de Licenciado en Contaduría Pública. San Salvador, San Salvador. Universidad de El Salvador. 2011.

CALIXTO ROJAS, Martín y DE LA CRUZ BRIONES, Juan. **Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de La Empresa de Transporte El Milagro de Dios S.R.L. del distrito El Milagro en el período 2012**. Tesis de grado de Licenciado en Contaduría Pública. Trujillo, Perú. Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.

CARRASCO DÍAZ, Sergio. **Metodología de la investigación científica**. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. Segunda edición. 2008.

ESCRIBANO NAVAS, María y JIMÉNEZ GARCÍA, Alicia. **Análisis contable y financiero**. Bogotá, Colombia. Editorial Ediciones de la U. Primera edición. 2014.

ESTELA GUTIÉRREZ, Diana. **Manual del Contador, 1**. Lima, Perú. Editorial Instituto de investigación horizonte empresarial E.I.R.L. Primera edición 2009.

FLORES SORIA, Jaime. **Análisis e interpretación de Estados Financieros**. Lima, Perú. Editorial Centro de especialización en contabilidad y finanzas E.I.R.L. Cuarta edición. 2013.

HERNÁNDEZ S., FERNÁNDEZ C. y BAPTISTA L. **Metodología de la investigación**. México. Editorial Mc Graw – Hill / Interamericana de editores S.A. Sexta edición. 2014.

JARAMILLO VALLEJO, Felipe. **¿Cómo hacer análisis financiero?** Bogotá, Colombia. Editorial Alfaomega Colombiana S.A. Primera edición. 2009.

MANGANDI ORTIZ, José. **Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las Normas Internacionales de Contabilidad**. Tesis de grado en Licenciado en Contaduría Pública. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

PEÑAFIEL REVELO, Juan. **Los nuevos gastos deducibles a la luz de las nuevas reformas tributarias (desde Ley para la equidad tributaria hasta la actualidad)**. Tesis de Maestría con mención Derecho Tributario. Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. 2010.

PICÓN GONZALES, Jorge. **Deducciones del impuesto a la renta empresarial ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...** Lima, Perú. Editorial Código 55 S.A.C. Cuarta edición. 2014.

SÁNCHEZ RONCAL, Erika. **Impacto fiscal tributario y sus efectos en la rentabilidad y liquidez para la empresa Constructora ABC, Lambayeque 2013**. Tesis de grado de Licenciado en Contaduría Pública. Chiclayo, Perú. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2014.

ZANS ARIMANA, Walter. **Estados financieros; formulación, análisis e interpretación; curso teórico y práctico.** Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. Primera edición. 2009.

Normas legales

Decreto Legislativo N° 1112 (2012). **Reforma tributaria 2012.**

Decreto Supremo N° 007-2013-EF (2013). **Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.**

Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT (2012). **Modifican el reglamento del régimen de gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.**

Revistas

ALVA MATTEUCCI, Mario. **¿Conoce usted los requisitos necesarios para la deducibilidad del gasto en el impuesto a la renta?**, en *Actualidad Empresarial*. Área tributaria, segunda quincena de noviembre del 2014.

BERNAL ROJAS, J. **Tratamiento tributario de los gastos de representación**, en *Actualidad Empresarial*. Área tributaria, segunda quincena de noviembre del 2011.

BERNAL ROJAS, Josué. **Incidencia tributaria de las actividades recreativas en la empresa**, en *Actualidad Empresarial*. Área tributaria, primera quincena de mayo del 2011.

GUERRA SALVATIERRA, María. **Límites de los gastos de viaje al interior y exterior del país, a fin de determinar la renta neta de tercera**

categoría, en *Actualidad Empresarial*. Área tributaria, segunda quincena de agosto del 2015.

HIRACHE FLORES, Luz. **El flujo de caja como herramienta financiera**, en *Actualidad Empresarial*. Área de contabilidad (NIIF) y costos, segunda quincena de abril del 2013.

RODRÍGUEZ VILLASECA, Gisel. **Flujo de caja**, en *Actualidad Empresarial*. Área de finanzas y mercados de capitales, primera quincena de agosto del 2014.

Páginas virtuales

ALVA MATEUCCI, Mario. **¿Cuál es la diferencia entre infracción y sanción tributaria?** Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/09/02/cu-l-es-la-diferencia-entre-infracci-n-y-sanci-n-tributaria/>. Artículo web. Consultado el 30 de mayo del 2017.

ALVA MATEUCCI, Mario. **El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación.** Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/> Artículo web. Consultado el 30 de mayo del 2017.

BAHAMONDE QUINTEROS, Mery. **Análisis de las contingencias tributarias generadas por la presentación de una Declaración Jurada Rectificatoria.** Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2012/01/29/analisis-de-las-contingencias-tributarias-generadas-por-la-presentacion-de-una-declaracion-jurada-rectificatoria/>. Artículo web. Consultado el 06 de marzo del 2017.

DECRETO SUPREMO N° 056-2013-PCM. **Decreto Supremo que modifica los artículos 5° y 6° del D.S N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.** (2013, 19 de mayo). El Peruano, p. 405076. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/normas_legales_2012/NL20130519.pdf Artículo web. Consultado el 22 de agosto del 2016.

EFFIO PEREDA, Fernando. **Criterios generales para la deducción de gastos.** Asesor Empresarial. Disponible en: <http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/YPWLHBEX.pdf> Artículo web. Consultado el 23 de agosto del 2016.

NAVARRO, Susana. **¿Qué gastos son deducibles al pagar el Impuesto a la Renta?** Disponible en: <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/que-gastos-deducibles-pagar-impuesto-a-la-renta/> Artículo web. Consultado el 23 de agosto del 2016.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). **Fehaciente.** Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=HisLHGw> Artículo web. Consultado el 28 de setiembre del 2016.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). **Contingencia.** Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=AVWiN0d> Artículo web. Consultado el 08 de marzo del 2017.

ROSALES OCHOA, Laura. **Tratamiento tributario de los gastos de representación.** Disponible en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_17872_26978.pdf Artículo web. Consultado el 09 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **Recaudación tributaria en el Perú del 2011 al 2017.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/> Artículo web. Consultado el 30 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **Código Tributario.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.zip> Artículo web. Consultado el 30 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **TUO de la Ley del impuesto a la renta.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#> Artículo web. Consultado el 30 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **Reglamento de la Ley del impuesto a la renta.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html#> Artículo web. Consultado el 15 de marzo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **TUO de la Ley del IGV e ISC.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/tuo.html> Artículo web. Consultado el 23 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **Reglamento de la Ley del IGV e ISC.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/reglamento.html#> Artículo web. Consultado el 23 de mayo del 2017.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT). **Reglamento de comprobantes de pago.** Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/> Artículo web. Consultado el 25 de mayo del 2017.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

"LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L EN EL AÑO 2015"						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACION Y MUESTRA
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u></p> <p>¿En qué medida las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de viaje inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?</p> <p>b) ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de representación inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?</p> <p>c) ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos recreativos inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?</p> <p>d) ¿En qué medida las contingencias tributarias de los gastos de movilidad inciden en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL:</u></p> <p>Determinar las contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Determinar las contingencias tributarias de los gastos de viaje en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>b) Determinar las contingencias tributarias de los gastos de representación en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>c) Determinar las contingencias tributarias de los gastos recreativos en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>d) Determinar las contingencias tributarias de los gastos de movilidad en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL:</u></p> <p>Existen contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta el cual tiene un impacto negativo en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</u></p> <p>a) Existen contingencias tributarias de los gastos de viaje que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>b) Existen contingencias tributarias de los gastos de representación que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>c) Existen contingencias tributarias de los gastos recreativos que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p>d) Existen contingencias tributarias de los gastos de movilidad que inciden negativamente en la liquidez de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>Contingencias tributarias en la determinación del impuesto a la renta.</p> <p><u>DIMENSIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de viaje. • Gastos de representación. • Gastos recreativos. • Gastos de movilidad. <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>Liquidez.</p> <p><u>DIMENSIÓN:</u></p> <p>Liquidez de la empresa.</p>	<p><u>INDICADORES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas tributarias. • Ley del impuesto a la renta. • Reglamento de la Ley del impuesto a la renta. <p><u>INDICADORES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo de caja. 	<p><u>DISEÑO DE INVESTIGACION</u></p> <p>No experimental. Transversal. Descriptivo. Correlacional.</p> <p><u>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</u></p> <p>Para el desarrollo de la investigación se utilizaron las técnicas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental. • La observación. 	<p><u>POBLACION:</u></p> <p>La población de la presente investigación está referida a la información contable y tributaria de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p> <p><u>MUESTRA:</u></p> <p>La muestra es de tipo no probabilística e intencionada y está referida a la información contable y tributaria de la empresa Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L en el año 2015.</p>

Anexo N° 2: Cálculo del límite de los gastos de viaje al exterior

VIAJES AL EXTERIOR: SOCIO 1

ENERO

Motivo: Expositor en Internacional
Commercial Arbitration: A
Practical Vision

DESTINO: COLOMBIA
CONTINENTE: América del Sur
TOTAL DÍAS: 3

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(**)	\$ -
Alimentación(*)	\$ 210.00
Movilidad(**)	\$ 70.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 280.00

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**)Asumido por la empresa del exterior

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 280.00
Viáticos máximo permitido para Colombia (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$740 x 3 días)	\$ 2,220.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 70.00
Total adición tributaria:	\$ 70.00

VIAJES AL EXTERIOR: SOCIO 2

MARZO

Motivo: Invitado a la conferencia:
Promoviendo estudios de mercado en
Latinoamérica

DESTINO: CHILE
CONTINENTE: América del Sur
TOTAL DÍAS: 3

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(**)	\$ -
Alimentación(*)	\$ 150.00
Movilidad(**)	\$ 60.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 210.00

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**)Asumido por la empresa del exterior

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 210.00
Viáticos máximo permitido para Chile (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$740 x 3 días)	\$ 2,220.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 60.00
Total adición tributaria:	\$ 60.00

VIAJES AL EXTERIOR:**ABRIL****SOCIO 2**

Motivo: Participación en la conferencia:
Antitrust Law Spring Meeting

DESTINO: EE.UU.
CONTINENTE: América del Norte
TOTAL DÍAS: 2

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 2,146.90
Alimentación(*)	\$ 300.00
Movilidad(**)	\$ 100.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 2,546.90

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 2,546.90
Viáticos máximo permitido para EE.UU. (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$880 x 2 días)	\$ 1,760.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ 786.90
Movilidad sin comprobante	\$ 100.00
Total adición tributaria:	\$ 886.90

SOCIO 3

Motivo: Participación en la conferencia:
Antitrust Law Spring Meeting

DESTINO: EE.UU.

CONTINENTE: América del Norte

TOTAL DÍAS: 2

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 3,088.82
Alimentación(*)	\$ 300.00
Movilidad(**)	\$ 100.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 3,488.82

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 3,488.82
Viáticos máximo permitido para EE.UU. (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$880 x 2 días)	\$ 1,760.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ 1,728.82
Movilidad sin comprobante	\$ 100.00
Total adición tributaria:	\$ 1,828.82

**VIAJES AL EXTERIOR:
SOCIO 1**

MAYO

Motivo: Evento sobre arbitraje HKIC

DESTINO: CHINA

CONTINENTE: Asia

TOTAL DÍAS: 4

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 1,494.50
Alimentación(*)	\$ 550.00
Movilidad(**)	\$ 200.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 2,244.50

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 2,244.50
Viáticos máximo permitido para China (según tabla N° 2.2)	\$ 1,000.00
Límite de viático permitido (\$1000 x 4 días)	\$ 4,000.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 200.00
Total adición tributaria:	\$ 200.00

SOCIO 4

Motivo: Asesoría a cliente Pluspetrol

DESTINO: ARGENTINA

CONTINENTE: América del Sur

TOTAL DÍAS: 4

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 1,316.13
Alimentación(*)	\$ 210.00
Movilidad(**)	\$ 90.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 1,616.13

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 1,616.13
Viáticos máximo permitido para Argentina (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$740 x 4 días)	\$ 2,960.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 90.00
Total adición tributaria:	\$ 90.00

ASOCIADO 1

Motivo: Asesoría a cliente Pluspetrol
DESTINO: EE.UU.
CONTINENTE: América del Norte
TOTAL DÍAS: 4

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 88.75
Alimentación(*)	\$ 130.00
Movilidad(**)	\$ 70.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 288.75

(*) Sustentado con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 288.75
Viáticos máximo permitido para EE.UU. (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$1000 x 4 días)	\$ 3,520.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 70.00
Total adición tributaria:	\$ 70.00

ASOCIADO 1

Motivo: Asesoría a cliente Pluspetrol
DESTINO: Argentina
CONTINENTE: América del Sur
TOTAL DÍAS: 2

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ -
Alimentación(*)	\$ 90.00
Movilidad(**)	\$ 110.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 200.00

(*) Sustentado con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 200.00
Viáticos máximo permitido para Argentina (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$740 x 2 días)	\$ 1,480.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 110.00
Total adición tributaria:	\$ 110.00

SOCIO 1

Motivo: Reunión: Pluspetrol
 DESTINO: Argentina
 CONTINENTE: América del Sur
 TOTAL DÍAS: 1

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	
Alimentación(*)	\$ 100.00
Movilidad(**)	\$ 39.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 139.00

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentado con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 139.00
Viáticos máximo permitido para Argentina (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$740 x 1 días)	\$ 740.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 39.00
Total adición tributaria:	\$ 39.00

VIAJES AL EXTERIOR:**AGOSTO****SOCIO 1**

Motivo: 12 Reunión del Grupo Latinoamericano de la Corte de Arbitraje de la ICC
 DESTINO: MÉXICO
 CONTINENTE: América del Norte
 TOTAL DÍAS: 1

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 792.98
Alimentación(*)	\$ 80.00
Movilidad(*)	\$ 30.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 902.98

(*) Sustentado con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 902.98
Viáticos máximo permitido para México (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$ 880 x 1 días)	\$ 880.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ 22.98
Movilidad sin comprobante	\$ 30.00
Total adición tributaria:	\$ 52.98

VIAJES AL EXTERIOR:
SOCIO 1

SETIEMBRE

Motivo: Dictado de clase en maestría en
Universidad Católica de Santiago de
Guayaquil

DESTINO: ECUADOR

CONTINENTE: América del Sur

TOTAL DÍAS: 2

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	
Alimentación(*)	\$ 115.53
Movilidad(**)	\$ 39.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 154.53

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 154.53
Viáticos máximo permitido para Ecuador (según tabla N° 2.2)	\$ 740.00
Límite de viático permitido (\$630 x 2 días)	\$ 1,480.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 39.00
Total adición tributaria:	\$ 39.00

VIAJES AL EXTERIOR:
SOCIO 4

OCTUBRE

Motivo: Coloquio Liberty Fund

DESTINO: EE.UU.

CONTINENTE: América del Norte

TOTAL DÍAS: 2

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 289.71
Alimentación(*)	\$ 138.00
Movilidad(**)	\$ 62.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 489.71

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentando con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 489.71
Viáticos máximo permitido para EE.UU. (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$8800 x 2 días)	\$ 1,760.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 62.00
Total adición tributaria:	\$ 62.00

VIAJES AL EXTERIOR:
SOCIO 4

NOVIEMBRE

Motivo: 13° Conferencia Anual de la ICC
 en Miami

DESTINO: EE.UU.

CONTINENTE: América del Norte

TOTAL DÍAS: 3

DETALLE	IMPORTE
Hospedaje(*)	\$ 1,321.94
Alimentación(*)	\$ 250.00
Movilidad(**)	\$ 134.00
TOTAL VIÁTICOS:	\$ 1,705.94

(*) Sustentado con comprobante de pago

(**) No sustentado con comprobante de pago

Cálculo del límite:

Viáticos otorgados	\$ 1,705.94
Viáticos máximo permitido para EE.UU. (según tabla N° 2.2)	\$ 880.00
Límite de viático permitido (\$8800 x 2 días)	\$ 1,760.00
Exceso gastos de vaje al exterior:	\$ -
Movilidad sin comprobante	\$ 134.00
Total adición tributaria:	\$ 134.00

Anexo N° 3: Cálculo del límite de los gastos de representación

BULLARO, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L.													
EXCESO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN													
EJERCICIO GRAVABLE 2015													
(Expresado en nuevos soles)													
Cuenta	Concepto	Importe Al 31/01/2015	Importe Al 29/02/2015	Importe Al 31/03/2015	Importe Al 30/04/2015	Importe Al 31/05/2015	Importe Al 30/06/2015	Importe Al 31/07/2015	Importe Al 31/08/2015	Importe Al 30/09/2015	Importe Al 31/10/2015	Importe Al 30/11/2015	Importe Al 31/12/2015
													S/
704100	VTAS PRESTAC SERV-TERCER	412,067	1,135,357	2,030,999	2,701,705	3,487,330	4,314,795	5,480,469	6,606,774	7,498,383	8,224,716	9,053,541	11,839,859
731100	DOTOS REBAJAS BONIF-TERCEROS	-	-	-	-	3	3	3	3	3	1,009	1,009	1,009
759900	OTROS INGRESOS DE GESTION	3,261	6,086	18,326	23,961	27,605	44,398	48,996	75,968	77,226	82,243	87,340	115,197
772100	DEPOSITOS EN INSTIT FINANCIERA	-	-	-	-	10	10	10	10	10	10	10	10
779100	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	200	210	220	229	229	239	249	249	269	443	443	2,803
	Total Ingresos brutos	415,528	1,141,653	2,049,544	2,725,896	3,515,178	4,359,446	5,529,728	6,683,004	7,575,891	8,308,421	9,142,343	11,958,878
	Límite de 0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%
a)	Límite de gastos de representación	2,078	5,708	10,248	13,629	17,576	21,797	27,649	33,415	37,879	41,542	45,712	59,794
b)	Límite máximo deducible 40 UIT (S/. 3,850)	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000
Gastos de representación													
941373	GASTOS RELACIONES PUBLICAS	2,899	4,202	5,117	10,322	14,559	16,897	21,077	23,607	26,722	31,173	33,395	46,574
	Total gastos de representación	2,899	4,202	5,117	10,322	14,559	16,897	21,077	23,607	26,722	31,173	33,395	46,574
c)	Límite aplicado (el menor entre a) y b))	2,078	5,708	10,248	13,629	17,576	21,797	27,649	33,415	37,879	41,542	45,712	59,794
	Reparo tributario	821	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Base Legal: Inciso q) del art. 37° de la LIR, en concordancia con el inciso m) del art. 21 del Reglamento

Anexo N° 4: Cálculo del límite de los gastos recreativos

BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L.
EXCESO DE GASTOS RECREATIVOS
EJERCICIO GRAVABLE 2015
(Expresado en nuevos soles)

Cuenta	Concepto	Importe Al 31/01/2015	Importe Al 29/02/2015	Importe Al 31/03/2015	Importe Al 30/04/2015	Importe Al 31/05/2015	Importe Al 30/06/2015	Importe Al 31/07/2015	Importe Al 31/08/2015	Importe Al 30/09/2015	Importe Al 31/10/2015	Importe Al 30/11/2015	Importe Al 31/12/2015
													S/
704100	VTAS PRESTAC SERV-TERCER	412,067	1,135,357	2,030,999	2,701,705	3,487,330	4,314,795	5,480,469	6,606,774	7,498,383	8,224,716	9,053,541	11,839,859
731100	DCOS REBAJAS BONIF-TERCEROS	-	-	-	-	3	3	3	3	3	1,009	1,009	1,009
759900	OTROS INGRESOS DE GESTION	3,261	6,086	18,326	23,961	27,605	44,398	48,996	75,968	77,226	82,243	87,340	115,197
772100	DEPOSITOS EN INSTI FINANCIERA	-	-	-	-	10	10	10	10	10	10	10	10
779100	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	200	210	220	229	229	239	249	249	269	443	443	2,803
	Total ingresos brutos	415,528	1,141,653	2,049,544	2,725,896	3,515,178	4,359,446	5,529,728	6,683,004	7,575,891	8,308,421	9,142,343	11,958,878
	Limite de 0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%
	a) Limite de gastos recreativos	2,078	5,708	10,248	13,629	17,576	21,797	27,649	33,415	37,879	41,542	45,712	59,794
	b) Limite máximo deducible 40 UIT (S/ 3,850)	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000	154,000
Gastos recreativos													
941250	ATENCION AL PERSONAL	-	-	-	2,168	4,454	4,454	4,454	4,454	66,318	101,320	101,320	101,320
	Total gastos de representación	-	-	-	2,168	4,454	4,454	4,454	4,454	66,318	101,320	101,320	101,320
	c) Limite aplicado (el menor entre a) y b))	2,078	5,708	10,248	13,629	17,576	21,797	27,649	33,415	37,879	41,542	45,712	59,794
	Reparo tributario	-	-	-	-	-	-	0	0	28,439	59,778	55,608	41,526

Base Legal: Inciso II) del art. 37° de la LIR

**Anexo N° 5: Cálculo del límite de los gastos de movilidad de
trabajadores**

BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L. EXCESO DE GASTOS DE MOVILIDAD EJERCICIO GRAVABLE 2015 (Expresado en nuevos soles)								
Mes	Trabajadores que incurren en movilidad	Límite movilidad por día (4% RMV*)	Días	Total movilidad mensual	Cuenta contable	Adición tributaria		
Enero	2	30.00	21	1,260.00	1,228.10	-		
Febrero	2	30.00	20	1,200.00	784.80	-		
Marzo	2	30.00	20	1,200.00	544.90	-		
Abril	1	30.00	20	600.00	1,338.14	738.14		
Mayo	2	30.00	20	1,200.00	905.00	-		
Junio	1	30.00	21	630.00	453.60	-		
Julio	2	30.00	17	1,020.00	1,096.90	76.90		
Agosto	2	30.00	20	1,200.00	995.40	-		
Septiembre	1	30.00	22	660.00	924.79	264.79		
Octubre	2	30.00	23	1,380.00	1,122.24	-		
Noviembre	2	30.00	21	1,260.00	1,176.72	-		
Diciembre	2	30.00	19	1,140.00	1,322.50	182.50		
TOTAL: S/.				12,750.00	S/.	11,893.09	S/.	1,262.33

Anexo N° 6: Efecto de flujo de caja real vs flujo de caja propuesto

CONCEPTO	SEGUN COMPANIA											
	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
1. SALDO INICIAL	S/. 1,034,294	S/. 862,439	S/. 605,555	S/. 508,026	S/. 808,339	S/. 643,702	S/. 602,667	S/. 987,037	S/. 979,910	S/. 891,963	S/. 1,084,437	S/. 1,555,488
2. INGRESOS												
Ventas	579,757	795,660	880,077	651,153	551,661	645,204	1,494,999	822,321	726,004	831,006	1,038,077	1,260,591
Cuentas por cobrar al personal y accionistas	49,775	94,438	62,386	173,191	264,444	50,282	34,770	20,549	15,080	28,800	17,560	550,180
Otras cuentas por cobrar	44,756	29,570	64,168	74,317	54,700	19,300	15,230	10,000	400	100	18,359	7,513
Total ingresos:	S/. 674,288	S/. 919,669	S/. 1,006,631	S/. 898,661	S/. 870,805	S/. 714,786	S/. 1,544,999	S/. 852,870	S/. 741,484	S/. 859,906	S/. 1,073,996	S/. 1,818,284
3. EGRESOS												
Pagos al personal	201,856	203,856	201,856	202,256	202,161	202,256	403,713	202,256	202,256	202,256	202,256	202,256
Pagos a proveedores	102,599	646,669	156,229	112,526	506,128	265,455	431,916	230,569	197,002	137,791	115,285	553,711
Anticipos a proveedores	63,821	50,000	4,000	1,000	100	43	-	-	-	-	-	-
Pagos por alquileres	23,430	23,656	23,430	23,640	23,880	27,986	22,990	23,430	27,304	27,304	27,304	27,304
Impuestos por pagar	454,437	252,371	718,644	258,925	303,173	260,080	302,010	403,742	402,868	300,081	258,100	299,541
Pago de multas												
Total egresos:	S/. 846,143	S/. 1,176,553	S/. 1,104,160	S/. 598,347	S/. 1,035,442	S/. 755,821	S/. 1,160,629	S/. 859,997	S/. 829,430	S/. 667,432	S/. 602,945	S/. 1,082,812
FLUJO NETO	-171,855	-256,884	-97,529	300,314	-164,637	-41,035	384,370	-7,127	-87,946	192,474	471,051	735,471
4. SALDO FINAL	S/. 862,439	S/. 605,555	S/. 508,026	S/. 808,339	S/. 643,702	S/. 602,667	S/. 987,037	S/. 979,910	S/. 891,963	S/. 1,084,437	S/. 1,555,488	S/. 820,017

CONCEPTO	SEGÚN PROPUESTA											
	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15
1. SALDO INICIAL	S/. 1,034,294	S/. 863,647	S/. 606,762	S/. 509,438	S/. 819,750	S/. 656,716	S/. 615,817	S/. 1,000,733	S/. 993,786	S/. 939,795	S/. 1,169,461	S/. 1,640,969
2. INGRESOS												
Ventas	579,757	795,660	880,077	651,153	551,661	645,204	1,494,999	822,321	726,004	831,006	1,038,077	1,260,591
Cuentas por cobrar al personal y accionistas	50,014	94,438	62,591	183,190	266,047	50,418	35,316	20,730	15,478	29,011	18,017	550,363
Otras cuentas por cobrar	44,756	29,570	64,168	74,317	54,700	19,300	15,230	10,000	400	100	18,359	7,513
Total ingresos:	S/. 674,526	S/. 919,669	S/. 1,006,835	S/. 908,660	S/. 872,408	S/. 714,922	S/. 1,545,545	S/. 853,051	S/. 741,882	S/. 860,117	S/. 1,074,453	S/. 1,818,466
3. EGRESOS												
Pagos al personal	201,856	203,856	201,856	202,256	202,161	202,256	403,713	202,256	202,256	202,256	202,256	202,256
Pagos a proveedores	101,630	646,669	156,229	112,526	506,128	265,455	431,916	230,569	163,444	100,810	115,285	553,711
Anticipos a proveedores	63,821	50,000	4,000	1,000	100	43	-	-	-	-	-	-
Pagos por alquileres	23,430	23,656	23,430	23,640	23,880	27,986	22,990	23,430	27,304	27,304	27,304	27,304
Impuestos por pagar	454,437	252,371	718,644	258,925	303,173	260,080	302,010	403,742	402,868	300,081	258,100	299,541
Pago de multas												
Total egresos:	S/. 845,174	S/. 1,176,553	S/. 1,104,160	S/. 598,347	S/. 1,035,442	S/. 755,821	S/. 1,160,629	S/. 859,997	S/. 795,873	S/. 630,452	S/. 602,945	S/. 1,082,812
FLUJO NETO	-170,647	-256,884	-97,325	310,313	-163,034	-40,899	384,916	-6,947	-53,991	229,666	471,508	735,654
4. SALDO FINAL	S/. 863,647	S/. 606,762	S/. 509,438	S/. 819,750	S/. 656,716	S/. 615,817	S/. 1,000,733	S/. 993,786	S/. 939,795	S/. 1,169,461	S/. 1,640,969	S/. 905,315

AHORRO CAJA: S/. 85,298

Anexo N° 7: Cuadro comparativo de la determinación del impuesto a la renta anual 2015

BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L.
Revisión del Impuesto a la Renta - Al 31/12/2015

Concepto	Según empresa	Según propuesta	Diferencias	Partida	Base legal
Utilidad histórica (pérdida) del ejercicio	6,857,917	6,857,917	-	-	
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	6,857,917	6,857,917	-		
Vacaciones					
Vacaciones no pagadas	35,350	35,350	-	Temporal	Base Legal: Artículo 37° inciso v) de la Ley del Impuesto a la Renta
Vacaciones pagadas	-36,100	-36,100	-	Temporal	Base Legal: Artículo 37° inciso v) de la Ley del Impuesto a la Renta
Gastos sujetos a límite					
Exceso de Gastos de Representación	-	46,574	46,574	Permanente	Base Legal: Artículo 37° inciso g) de la Ley del Impuesto a la Renta
Exceso de Gastos Recreativos	-	41,526	41,526	Permanente	Base Legal: Artículo 37° inciso II) de la Ley del Impuesto a la Renta
Exceso de Gastos de movilidad	-	1,262	1,262	Permanente	Base Legal: Inciso a) del art. 37° de la LIR, incorporado por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 970
Exceso de Gastos de viaje al exterior	-	12,894	12,894	Permanente	Base Legal: Artículo 37° inciso r) de la Ley del Impuesto a la Renta
Gastos no deducibles					
Multas, recargos, intereses moratorios y sanciones	1,354	1,354	-	Permanente	Base Legal: Artículo 44° inciso c) de la Ley del Impuesto a la Renta
El IGV que grava el retiro de bienes y otros	-	19,143	19,143	Permanente	Base Legal: Artículo 44° inciso k) de la Ley del Impuesto a la Renta
Gastos sin sustento	3,906	3,906	-	Permanente	Base Legal: Artículo 44° inciso j) de la Ley del Impuesto a la Renta
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de	186,670	186,670	-	Permanente	Base Legal: Artículo 37° inciso j) de la Ley del Impuesto a la Renta
Gastos extraordinarios	133,069	133,069	-	Permanente	Base Legal: Artículo 44° inciso d) de la Ley del Impuesto a la Renta
Gastos no devengados cargados a resultados					
Gastos de Ejercicios Anteriores	26,176	26,176	-	Permanente	Base Legal: Artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta
Total Adiciones y Deducciones	350,425	471,824	121,399		
Renta neta (Pérdida) del ejercicio	7,208,342	7,329,741	121,399		
Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores					
Utilidad (Pérdida) tributaria antes de participaciones	7,208,342	7,329,741	121,399		
RENTA NETA IMPONIBLE	7,208,342	7,329,741	121,399		
IMPUESTO A LA RENTA (28%)	2,018,336	2,062,327	33,992		
Saldo a favor ejercicio anterior					
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	-1,691,204	-1,691,204	-		
ITAN aplicado contra pagos a cuenta	-19,974	-19,974	-		
SALDO A FAVOR / IMPUESTO A PAGAR	307,158	341,149	33,992		

Anexo N° 8: Cálculo de multas y tributo omitido

Art. 178° n°1 Código Tributario, gradualidad RS. 180-2012: Rebaja del 95% por subsanación voluntaria y pago inmediato del tributo omitido.

Periodo	Fecha Vencimiento	Fecha Presentación	Fecha de pago Propuesta	Días transcurridos	Tasa diaria	Pago según PDT 0702	Impuesto re-calculado	Tributo omitido, multas e Intereses				Total por pagar
								Tributo omitido	Intereses	Artículo 178 numeral 1 del CT. Regimen de Gradualidad RS N°180-2012/SUNAT		
										Multa	Intereses	
13-2015	31/03/2016	31/03/2016	31/05/2017	426	0.04%	307,158	341,150	33,992	5,792	850	145	
								S/. 33,992	S/. 5,792	S/. 850	S/. 145	S/. 40,779

Anexo N° 9: Estado de situación financiera

BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Al 31 de Diciembre del 2015 (Expresado en Soles)			
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
Efec. y equiv. de efectivo	820,017	Tributos por pagar	1,152,703
Ctas. por cobrar comerciales	3,972,561	Remuneraciones por pagar	47,186
Ctas. por cobrar acc. y personal	219,799	Ctas. por pagar comerciales	45,676
Otras cuentas por cobrar	63,691	Ctas. por pagar a los accionistas	-
Serv. y otros contratos por anticipado	-	Ctas. por pagar diversas	27,543
Otras cuentas del activo	8,710	Anticipo de clientes	962
Anticipo a proveedores	508		
Activo por impuesto a la renta diferido	9,898		
Total Activo Corriente	5,095,184	Total Pasivo Corriente	1,274,070
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
Inm., Maq. y Equipo	808,038	Capital	420,507
Depreciación acum.	(397,726)	Reservas	-
	<u>410,311</u>	Resultados acumulados	1,796,234
		Resultado del ejercicio	4,838,253
Intangibles	129,959	Participaciones pagadas	(2,728,141)
Amortización intangibles	(34,531)	Total Patrimonio	4,326,853
	<u>95,427</u>		
Total Activo No Corriente	505,739		
TOTAL ACTIVO	5,600,923	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5,600,923

Anexo N° 10: Estado de resultado

BULLARD, FALLA & EZCURRA ABOGADOS S.C.R.L		
ESTADO DE RESULTADO		
Al 31 de Diciembre del 2015		
(Expresado en Soles)		
<u>VENTAS</u>		
Ingresos por servicios	11,839,859	100.00%
Dscptos rebajas y bonif. conced.	-	-
<u>RESULTADO BRUTO</u>	<u>11,839,859</u>	<u>100.00%</u>
<u>GASTOS OPERATIVOS</u>		
Cargas del personal	(3,392,160)	-28.65%
Servicios prestados por terceros	(1,192,380)	-10.07%
Tributos	(1,107)	-0.01%
Gastos diversos	(128,993)	-1.09%
Provisiones del ejercicio	(294,321)	-2.49%
<u>RESULTADO DE OPERACIÓN</u>	<u>6,830,899</u>	<u>57.69%</u>
<u>OTROS INGRESOS Y GASTOS</u>		
Dscptos rebajas y bonif. obten.	1,009	0.01%
Ingresos diversos	115,197	0.97%
Ingresos financieros	289,438	2.44%
Gastos excepcionales	(351,175)	-2.97%
Gastos financieros	(27,451)	-0.23%
<u>RESULTADO ANTES DE PART. E IMP.</u>	<u>6,857,917</u>	<u>57.92%</u>
<u>PARTICIPACIONES E IMPUESTOS</u>		
Participacion de trabajadores	-	-
Remuneracion del directorio	-	-
Impuesto a la Renta	(2,019,664)	-17.06%
Reserva Legal del periodo	-	-
<u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u>	<u>4,838,253</u>	<u>40.86%</u>

Anexo N° 11: Modelo de declaración jurada para gastos del exterior

DECLARACIÓN JURADA PARA SUSTENTAR GASTOS DE VIAJES AL EXTERIOR (*)

(Base Legal: Inciso r) del artículo 37º del TUO de Ley del Impuesto a la Renta y el inciso n) del artículo 21º de su Reglamento)

(Nombres y Apellidos del trabajador), identificado(a) con DNI N°....., trabajador(a) de la empresa (Nombre o razón social de la empresa o contribuyente) con número de RUC N°....., declaro bajo juramento haber realizado el viaje al exterior a la ciudad de..... en el país de durante el período comprendido desde (fecha de inicio) hasta (fecha de término) de (mes) de (año), incurriendo en los gastos que se detallan a continuación, los cuales no han podido ser sustentados con documentos emitidos por el prestador del servicio:

I. Gastos de Alimentación ()**

Fecha (dd/mm/aa)	Monto del gasto incurrido diariamente (S/.)
Total Gasto de Alimentación (S/.)	

II. Gastos de Movilidad ()**

Fecha (dd/mm/aa)	Monto del gasto incurrido diariamente (S/.)
Total Gasto de Movilidad (S/.)	

III. Resumen

Gastos	Total de gastos incurridos
Movilidad	
Alimentación	
TOTAL GASTO	

Los desembolsos anteriormente señalados han sido necesarios para la realización de la labor encomendada a mi persona.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de....., a los.....días del mes de.....del.....

.....
.....

(Apellidos y nombres del
trabajador)

D.N.I
Nº.....

(*) Comprende únicamente los gastos de viáticos por alimentación y movilidad.

(**) La falta de alguno de los datos señalados en los rubros I y II sólo inhabilita la sustentación del gasto por movilidad o alimentación, según corresponda.

Anexo N° 12: Políticas para los gastos de viaje

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de autorización del viaje y del adelanto de gastos de viaje.

Normar y regular los conceptos aprobados como gastos de viajes generados por el desplazamiento al interior o exterior del país del personal de la Compañía, con la finalidad de que el sustento documentario cumpla con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

2. ALCANCE

Esta norma regula la gestión de gastos de viaje a todo el personal de la compañía. Desde la autorización del viaje hasta la verificación de la documentación presentada, incluyendo el otorgamiento del dinero y la presentación de las rendiciones de gastos incurridos.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. El Contador Tributario** es responsable de aprobar y actualizar la presente norma, así como de asegurar su cumplimiento y difusión.
- 3.2. El encargado de Tesorería** tiene la responsabilidad de comunicar al colaborador la transferencia de viáticos efectuada a su cuenta personal.
- 3.3. Todo el personal** tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente procedimiento.

Los antes mencionados serán los responsables con el adecuado cumplimiento establecido en la presente norma y de no ser así y originarse alguna contingencia tributaria, dicho pago se aplicaría al centro de costo del área que lo ocasione el pago de las multas más intereses.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 4.1.** Ley de Comprobantes de Pago Decreto Ley 25632
- 4.2.** Decreto Supremo N° 007-2013-EF.
- 4.3.** Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.
- 4.4.** Código Tributario.
- 4.5.** Manual de Gastos de viaje.

7.6.3 El encargado de Tesorería deberá comunicar mediante correo electrónico la transferencia del dinero a la cuenta del colaborador.

7.6 De la Rendición de Gastos de Viaje

7.6.1 Este reporte debe ser presentado a Contabilidad dentro de las 48 horas del retorno del viaje (dentro del horario de oficina), con un plazo máximo de 30 días (1 mes), pasado el plazo, se efectuara el descuento por planilla del importe transferido como anticipo. Asimismo, este descuento también podrá efectuarse de la Liquidación de Beneficios Sociales (LBS), incluyendo la CTS trunca, así como el Convenio de Mutuo Disenso (si aplica), en caso del cese de la empresa antes de los 45 días de plazo.

7.6.2 El proceso de la rendición de los gastos consiste en identificar y seleccionar los diferentes documentos de sustento, fecha, moneda e importe, para luego llenar el formato de rendiciones. Consultar el documento **"Formato de rendición de gastos"**.

7.6.3 Para los gastos sin documento de sustento en viajes al exterior se debe completar el formato de Declaración Jurada de gastos de viaje en el exterior, el mismo que no deberá exceder del 30% del gasto total declarado por día según los límites establecidos por SUNAT.

Los límites establecidos para gastos de viaje al exterior por día, se miden por continente y son:

Zona Geográfica	D.S 056-2013-PCM Desde el 20/05/2013
África	USD 960.00
América Central	USD 630.00
América del Norte	USD 880.00
América del Sur	USD 740.00
Asia	USD 1,000.00
Medio Oriente	USD 1,020.00
Caribe	USD 860.00
Europa	USD 1,080.00
Oceanía	USD 770.00

Fuente: Diario oficial "El Peruano" (2013).

Cabe resaltar, que el formato de Declaración Jurada de gastos de viaje en el exterior sólo aplicará si los gastos por alimentación y movilidad se presentan en conjunto (ambos conceptos sin sustento), se invalidará la Declaración si el viajero presenta documentos de alimentación con sustento y movilidad con Declaración Jurada.

7.6.4 Para los gastos sin documento de sustento en viajes al interior del país, el colaborador deberá reintegrar a la compañía el 29.5%, equivalente al gasto que no podrá deducir la misma ante la SUNAT.

7.7 Del Reembolso de Dinero

7.7.1 En caso exista saldo a favor del colaborador, los reembolsos estarán a cargo del encargado de tesorería y se realizarán una vez a la semana los días jueves, para ello el colaborador debe tener todos los documentos que sustenten el reembolso.

7.8 De la Devolución del Dinero

En caso se presente saldo a favor de la Compañía por parte del Colaborador, éste deberá transferir o depositar a la siguiente cuenta corriente:

- CTA CTE BFE: XX-XXXXXXX-XX

El sustento de la transferencia o depósito deberá estar adjunto al Formato de rendición de gastos.

7. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

Vale de movilidad

Declaración Jurada de Gastos en el Exterior

Anexo N° 13: Formato para la rendición de gastos

Bullard, Falla & Ezcurra Abogados S.C.R.L.	RENDICION DE GASTOS
---	----------------------------

DATOS GENERALES			
Usuario		Viaje	
DNI		Origen	
Centro de costos		Destino	
Aprobador		Del	
Motivo		Al	
Fecha de recepción - Contabilidad		Gasto total (S/):	

DETALLE DEL GASTO								
Nro.	Proveedor	RUC	Tipo de documento	Fecha	Nro. Comprobante	Moneda	Importe	Total S/.

Firma usuario:

Anexo N° 14: Modelo de planilla de movilidad por trabajador

Bullard Falla Ezcurra +

N°

PLANILLA POR GASTOS DE MOVILIDAD- POR DÍA

Razón social:

RUC:

Fecha de emisión:

Hora de emisión:

Día:

Trabajador:

DNI:

Desplazamiento		Monto gastado por:		Firma del trabajador
Motivo	Destino	Viaje	trabajador	

Base legal: a.1) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta e inciso v) del artículo 21º del Reglamento.
 Importe máximo por día: 4% de la Remuneración mínima vital.